



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00272 – 2011  
– 0 – 2601 – JM – CA - 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TUMBES - TUMBES. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**GONZALES RODRIGUEZ, LUISA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-6183-5739**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES - PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Gonzales Rodríguez, Luisa Mercedes

ORCID: 0000-0001-6183-5739

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Tumbes, Perú

### **ASESOR**

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

**Mgtr. APONTE RIOS ELVIS ALEXANDER**

**Presidente**

---

**Mgtr. MESTAS PONCE JOSE JAIME**

**Miembro**

---

**Dr. IZQUIERDO VALLADARES SHERLY FRANCISCO**

**Miembro**

---

**Mgtr. NUÑEZ PASAPERA LEODAN**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **Al Docente Tutor:**

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

### **A mis compañeros de estudio:**

Por brindarme su confianza, compañía y apoyo en diversos instantes de mi vida universitaria.

*Gonzales Rodríguez, Luisa Mercedes*

## **DEDICATORIA**

Durante el desarrollo de esta tesis se presentaron diversidad de situaciones que pudieron ser fácilmente causantes del fracaso de esta, pero esto no sucedió, y fue gracias al apoyo presentado por diversas personas, en especial a mi familia, porque en todo momento estuvo atenta a todas mis necesidades y requerimientos para el desarrollo con excelencia de esta tesis.

*Gonzales Rodríguez, Luisa Mercedes*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2020. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango muy alta. Lo que motivo la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, actuación administrativa, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had as a general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance about action process in accordance with relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the case file N ° 00233-2012-0-2601-JM-CA-01 of the Judicial District of Tumbes 2020. Is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and design cross-sectional. The data collection was carried out on the basis of a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a checklist, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the descriptive part, considerativa and resolutiva, pertaining to both the first and second instance sentences were of very high rank. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were range very high, respectively.

**Key words:** quality, actuacion administ, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xvi
I. INTRODUCCION .....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	11
2.1. Antecedentes .....	11
2.1.1. Investigaciones Libres.....	11
2.1.2. Investigaciones en Línea .....	12
2.2. BASES TEORICAS.....	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. ....	14
2.2.1.1. Jurisdicción. ....	14
2.2.1.1.1. Concepto. ....	14
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción. ....	15
2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional. ....	15
2.2.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad. ....	15
2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional. ....	16
2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. ....	16

2.2.1.1.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	16
2.2.1.1.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales. ....	16
2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia. ....	17
2.2.1.1.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	17
2.2.1.2. La Competencia. ....	17
2.2.1.2.1. Definición.....	17
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.....	19
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.3. La Pretensión. ....	19
2.2.1.3.1. Definiciones. ....	19
2.2.1.3.2. Acumulación de pretensiones. ....	20
2.2.1.3.3. Características de la pretensión.....	20
2.2.1.4. El Proceso.....	21
2.2.1.4.1. Definiciones. ....	21
2.2.1.4.2. Definición en el ámbito contencioso administrativo.....	22
2.2.1.4.3. Función Pública del proceso.....	22
2.2.1.4.3.1. Función Integradora. ....	22
2.2.1.4.3.2. Función Informadora.....	23
2.2.1.4.3.3. Función Interpretativa. ....	23
2.2.1.4.4. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	23
2.2.1.5. El Debido Proceso Formal. ....	23
2.2.1.5.1. Definiciones. ....	23
2.2.1.5.2. Elementos del debido Proceso. ....	24
2.2.1.6. El Proceso Laboral. ....	25
2.2.1.6.1. Definiciones. ....	25

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral. ....	26
2.2.1.6.2.1. Principio tutelar del trabajador. ....	26
2.2.1.6.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad. ....	26
2.2.1.6.2.3. Principio de celeridad procesal. ....	26
2.2.1.8. El Proceso Contencioso Administrativo. ....	27
2.2.1.8.1. Definiciones. ....	27
2.2.1.8.2. Fundamento. ....	27
2.2.1.8.3. Principios del proceso Contencioso Administrativo. ....	28
2.2.1.8.3.1. Principio de Integración. ....	28
2.2.1.8.3.2. Principio de Igualdad Procesal. ....	28
2.2.1.8.3.3. Principio de favorecimiento del proceso. ....	28
2.2.1.8.3.4. Principio de suplencia de oficio. ....	28
2.2.1.8.4. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo. ....	28
2.2.1.8.5. Exclusividad del Proceso Contencioso Administrativo. ....	29
2.2.1.9. Las Audiencias en el Proceso. ....	29
2.2.1.9.1. Concepto. ....	29
2.2.1.9.2. Regulación. ....	29
2.2.1.9.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio. ....	30
2.2.1.10. Los Sujetos del Proceso. ....	30
2.2.1.10.1. El Juez. ....	30
2.2.1.10.2. La Parte Procesal. ....	30
2.1.11. La Demanda y Contestación de Demanda. ....	30
2.2.1.11.1. La demanda. ....	30
2.2.1.11.2. La Contestación de la Demanda. ....	31
2.2.1.12. Los Medios de Probatorios. ....	32
2.2.1.12.1. La Prueba. ....	32

2.2.1.12.2. Concepto de prueba para el Juez. ....	33
2.2.1.12.3. El objeto de la prueba. ....	33
2.2.1.12.4. La carga de la prueba. ....	33
2.2.1.12.5. Valoración y apreciación de la prueba. ....	34
2.2.1.12.6. Los Medios de Prueba actuadas en el proceso judicial en estudio. ....	34
2.2.1.12.6.1. Documentos. ....	34
2.2.1.12.6.2. Clases de documentos. ....	35
2.2.1.12.6.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio. ....	35
2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales. ....	36
2.2.1.13.1. Definiciones. ....	36
2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales. ....	37
2.2.1.13.2.1. Decretos. ....	37
2.2.1.13.2.2. Autos. ....	37
2.2.1.13.2.3. Sentencia. ....	37
2.2.1.14. La Sentencia. ....	37
2.2.1.14.1. Definiciones. ....	37
2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral. ....	38
2.2.1.14.3. Estructura y contenido. ....	38
2.2.1.14.3.1. Parte Expositiva. ....	38
2.2.1.14.3.2. Parte Considerativa. ....	39
2.2.1.14.3.3. Parte Resolutiva. ....	39
2.2.1.14.4. La sentencia en el ámbito normativo. ....	39
2.2.1.14.5. La motivación de la sentencia. ....	40
2.2.1.14.6. Distintas formas de motivar una decisión judicial. ....	40
2.2.1.14.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia. ....	41
2.2.1.14.7.1. El principio de congruencia procesal. ....	41

2.2.1.15.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	41
2.2.1.15. Medios Impugnatorios.....	42
2.2.1.15.1. Definiciones. ....	42
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. ....	43
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el PCA. ....	43
2.2.1.15.3.1. El Recurso de Reposición. ....	43
2.2.1.15.3.2. El Recurso de Apelación.....	43
2.2.1.15.3.3. El Recurso de Casación.....	43
2.2.1.15.3.4. El Recurso de Queja.....	44
2.2.1.15.4. Medio Impugnatorio formulado.....	44
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	44
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia. ....	44
2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho. ....	44
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado. ....	45
2.2.2.2.1. El Acto Administrativo. ....	45
2.2.2.2.1.1. Definición.....	45
2.2.2.2.1.2. Elementos del Acto Administrativo .....	45
2.2.2.2.1.2.1. Elementos Subjetivos.....	45
2.2.2.2.1.2.2. Elementos Objetivos. ....	46
2.2.2.2.1.2.3. Elementos Formales. ....	46
2.2.2.2.1.3. Requisitos del acto administrativo .....	46
2.2.2.2.1.4. Forma de los actos administrativos.....	46
2.2.2.2.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo. ....	47
2.2.2.2.1.6. Motivación del Acto Administrativo. ....	48
2.2.2.2.1.7. Pretensiones.....	49

2.2.2.2.1.8. Vía procedimental .....	49
2.2.2.2.1.9. El Ministerio Público en el Proceso de Impugnación de Acto Administrativo.....	49
2.2.2.2.2. Derecho del Trabajo.....	50
2.2.2.2.2.1. Conceptos.....	50
2.2.2.2.3. El Contrato de Trabajo.....	51
2.2.2.2.3.1. Elementos.....	51
2.2.2.2.3.1.1. Agente capaz.....	51
2.2.2.2.3.1.2. Objeto.....	52
2.2.2.2.1.3. El consentimiento.....	52
2.2.2.2.1.4. La prestación del servicio.....	52
2.2.2.2.4. La Remuneración.....	53
2.2.2.2.4.1. Conceptos.....	53
2.2.2.2.4.2. Aspectos conceptuales.....	53
2.2.2.2.4.3. Características.....	54
2.2.2.2.4.4. Clasificación.....	55
2.2.2.2.4.5. Tipos de remuneración.....	56
2.2.2.2.5. El Procedimiento Administrativo.....	56
2.2.2.2.5.1. Definición.....	56
2.2.2.2.5.2. Sujetos del Procedimiento Administrativo.....	57
2.2.2.2.5.2.1. Los Administrados.....	57
2.2.2.2.5.2.2. La Autoridad Administrativa.....	58
2.2.2.2.5.2.3. Principios del procedimiento administrativo.....	58
2.2.2.2.6. Recursos Administrativos.....	59
2.2.2.2.6.1. Definición.....	59
2.2.2.2.6.2. Clases.....	60

2.2.2.2.6.2.1. Recurso de reconsideración.....	60
2.2.2.2.6.2.2. Recurso de Apelación. ....	61
2.2.2.2.6.2.3. Recurso de Revisión.....	61
2.2.2.2.6.3. Agotamiento de la Vía Administrativa. ....	61
2.2.2.2.6.3.1. Por acto administrativo resolutorio. ....	61
2.2.2.2.6.3.2. Por presunción legal a través del silencio administrativo. ....	62
2.2.2.2.7. Normas sustantivas relacionadas con la pretensión judicializada.....	62
2.2.2.2.7.1. Ley Del Profesorado. ....	62
2.2.2.2.7.1.1. Condiciones para aplicar la ley del profesorado. ....	62
2.2.2.2.7.1.2. Normas de la Ley del Profesorado aplicados en el caso en estudio. ....	62
2.2.2.2.7.2. El Decreto supremo N° 051 – 91 – PCM.....	63
2.2.2.2.7.2.1. Alcances conceptuales. ....	63
2.2.2.2.7.2.2. Normas del D.S. N° 051-91- PCM aplicado en el caso en estudio... ..	63
2.2.2.2.7.3. El Decreto Supremo N° 019 – 90 – ED. ....	64
2.2.2.2.7.3.1. Alcances conceptuales. ....	64
2.2.2.2.7.3.2. Condiciones para aplicar el D.S. N° 019-90- PCM. ....	64
2.2.2.2.7.3.3. Normas del D. S. N° 019-90 aplicado en el caso en estudio.....	65
2.2.2.2.8. La Bonificación.....	65
2.2.2.2.8.1. Concepto. ....	65
2.2.2.2.8.2. Clases. ....	65
2.2.2.2.8.3. La bonificación especial por preparación de clases y evaluación. ....	
2.2.2.2.8.3.1. Concepto. ....	66
2.2.2.2.8.3.2. Regulación de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. ....	66
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	68
III. METODOLOGÍA. ....	71
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	71

3.2. Diseño de la investigación .....	74
3.3. Unidad de análisis .....	75
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	77
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	79
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	80
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	83
3.8. Principios éticos .....	85
IV. RESULTADOS.....	86
4.1 Resultados .....	86
4.2. Análisis de los Resultados.....	130
V. CONCLUSIONES .....	136
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	142
ANEXO 1 .....	151
ANEXO 2.....	159
ANEXO 3.....	172
ANEXO 4.....	184
ANEXO 5.....	207

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	87
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	94
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	107
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	110
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	115
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	122
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	125
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	128

## **I. INTRODUCCION**

La investigación que reporta el presente informe está centrado al análisis de dos sentencias emitidas en un proceso laboral, las mismas se encuentran comprendidas en un expediente judicial sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa del expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01, tramitado en el Juzgado Mixto de la ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

La elaboración del trabajo obedece a la ejecución de una línea de investigación, promovida por la Universidad; asimismo, tal interés de examinar procesos y sentencias tiene una razón, esto fue el haber encontrado en diversos contextos que respecto al manejo de la actividad o función jurisdiccional se vierten diversas opiniones los cuales en su mayoría generan una desconfianza en la sociedad en el cual se cumple esta función del Estado.

Se entendiéndose a la administración de justicia como el conjunto de normas, instituciones y procesos formales e informales que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida diaria en colectividad, se pueden señalar que en el mundo occidental, existen dos grandes sistemas jurídicos, ambos fundados en los postulados morales del cristianismo, en los principios político sociales de la democracia liberal y dentro de una estructura económica de libre mercado. Uno de ellos es el sistema romano-canónico, llamado sistema europeo continental, caracterizado por su forma codificada y por la importancia manifiesta dada a las definiciones legales, generalmente expresadas en

términos de preceptos generales y abstractos, utilizando en su aplicación el método deductivo y las construcciones jurídicas teóricas dogmáticas.

El estudio surge básicamente; respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú lo que se corrobora con las siguientes fuentes:

### **En lo Internacional**

Según (Moreno M. , 2018) el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo no se limita la noción de acceso a la justicia a un mero acceso a los tribunales estatales, sino que se concibe como el derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas. Esta noción ha transitado sucesivas etapas que han ido desde establecer una asociación directa con garantías procesales básicas (tutela judicial), para pasar posteriormente a una visión vinculada a un derecho más complejo referido a toda clase de mecanismo eficaz que permita solucionar un conflicto de relevancia jurídica.

Ante el nuevo sistema holandés que introdujo el sistema por resultados; los profesionales del derecho, mostraron sus dudas e inestabilidad respecto a la factibilidad de que se lesione la libertad e independencia del sistema de justicia y aunque se presentaron grupos opositores al nuevo sistema, no pudieron detener el cambio aprobándose la reforma judicial, siendo que desde ese momento los jueces de

Holanda no han emitido ningún recurso judicial. Fueron dos elementos esenciales lo que permitieron que este proceso sea aprobado, los cuales son: las constantes críticas de los medios de comunicación en contra del accionar de los jueces y el ofrecimiento de que se invertiría más en el sector de justicia. Situación que ha generado que los holandeses tengan un poder judicial que expresa calidad en sus sentencias. (Fernandez, 2015)

Señala que la Crisis de la Justicia redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional, y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991. (Cuervo, 2015)

En España, (Paniagua, 2015) refiere que la Administración de Justicia es competencia exclusiva del Estado de acuerdo a la normatividad de su Constitución donde regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial a la cual se le reprocha lentitud, falta de independencia y que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes, en razón a ello no se puede de hablar de un Estado de Derecho. (p. 178)

La Universidad Autónoma de Madrid (2014) realizó una investigación en la cual determina que con relación a la administración de justicia en el país de España se tiene una frase de uso común el que puede, puede, que tiene como significado, cualquier persona que tenga poder económico o político puede lograr la decisión escrita con el

resultado que desee, sin tener en cuenta la ley, ni el procedimiento, peor aún la moral de los operadores de la justicia, está muy deteriorada como se evidencia en el desamparo de las personas que tienen poco dinero, por lo cual en la sociedad española la independencia del aparato judicial esta embargado a beneficio propio. (p. s/n)

Las instituciones encargadas de administrar justicia en el país de Argentina, en referencia a la valor de la confianza presenta una caída en el indicador de la credibilidad con un 19, 17% en el año 2015 y peor aún es su índice para los meses finales del año 2017, que presenta una deficiencia a nivel de organismos de justicia, el mismo que sustenta su problemática en la falta de leyes que rigen la convivencia del a sociedad, así como en la ausencia del gobierno ejecutivo en realizar sus funciones principales como promover la paz dentro de una sociedad colmada de injusticia y de impulsar la convivencia dentro de una sociedad con diálogo, con debate e imparcialidad en la cual el poder judicial cumpla su labor fiscalizadora. (Universidad Católica de Argentina, 2016)

Respecto al panorama judicial mexicano, (Aguero, 2014) sostiene que la justicia local en México sufrió de manera frontal la humillación y la rebeldía a nivel institucional, en concordancia con el accionar de una política administrativa de justicia fundamentados en el autoritarismo; sin embargo en la actualidad, a nivel local la administración de justicia, se mantienen como bases esenciales, las que dan fuerza a la vinculación, entre los organismos de la sociedad y el Poder judicial, funcionan como órgano administrador de justicia, así como instrumento de legalidad que tiene fundamento pleno en un Estado de Derecho. (p. 45)

## **En relación al Perú**

Refiere Anónimo (2017) la administración de justicia en el Perú requiere de una transformación para dar solución a los problemas que tiene y así dar respuesta a los requerimientos de los usuarios y recuperando el prestigio de los jueces y de la institución. Es verdad que el sistema judicial comprende a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; no obstante, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo. (p. s/n)

En su libro *la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas* pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones y por último en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. (Camacho, 2015)

Así mismo (Gutiérrez, 2014) expresa que la demora en resolver los casos son en su gran mayoría por la excesiva carga procesal, ya que existen mucha demanda de procesos judiciales y no hay personal suficiente que permita resolver cada caso acorde a los tiempos establecidos, esto permite que los litigantes no solo pierdan tiempo en esperar cuando acabe su proceso sino también la pérdida de dinero y por ello que el

poder judicial se encuentra en una grave crisis, donde la población no cree en ella. (p. 66)

### **A nivel Local**

Durante el desarrollo del Primer Encuentro de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia, se dio a conocer que Tumbes ocupa el segundo lugar a nivel nacional en tener más casos de corrupción superada solo por Ancash. Tal situación ha conllevado que se promueva un Juzgado Anticorrupción, debido a la demasiada carga procesal que existe en la actualidad. (Villacorta , 2017)

El Colegio de Abogados de tumbes, se aúna a esta tarea mediante acciones orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndum, destacando la disconformidad de sus colegiados, con la mayoría de jueces fiscales del distrito judicial. De manera similar es el sentir de la población la disconformidad con la administración de justicia que se realiza en Tumbes cuya percepción generalizada es el alto nivel de corrupción de se da en estas instituciones. (Anónimo, 2018, p. s/n)

Refiere (Araya, 2016) que el plan piloto instaurado en el distrito judicial de Tumbes puede concebirse el primer paso dado por el estado peruano con miras a la eficiencia y eficacia en el servicio público justicia. La finalidad de un proceso célere como estos, es que asuntos de simple y sencilla tramitación se resuelvan en corto tiempo posterior a la comisión del hecho delictivo, ante la inminencia probatoria con que se cuenta desde el momento del hecho.

La razón de ser de la Universidad en el Perú es la investigación la misma que debe estar presente en todas las actividades de formación académica concordantes con la problemática de sus campo de acción; la universidad Uladech, consiente del problemas descrito líneas arriba sobre la administración de justicia y con la finalidad de contribuir con la solución de este problema es que ha planteado para la carrera de 5 derecho una Línea de Investigación titulada Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (ULADECH, 2014)

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01 del distrito judicial de Tumbes. 2020?

Para dar contestación a esta interrogante se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes recaídos en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01 del distrito judicial de Tumbes. 2020

Para alcanzar el objetivo general se delinearón a su vez objetivos específicos:

***Respecto de la sentencia de primera instancia.***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

***Respecto a la sentencia de segunda instancia.***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión.

Se justifica éste trabajo, porque si bien es cierto que en la actualidad la administración de justicia viene experimentando una serie de reformas con el propósito de mejorar la calidad y brindar una adecuada accesibilidad a los servicios de administración de justicia; tales esfuerzos no surten efecto; de manera que los administrados todavía no ven al poder judicial como una institución en la que puedan confiar que sus derechos serían tutelados con objetividad para tal efecto existe la necesidad de que se delegue la responsabilidad de la administración de justicia a personas idóneas con principios, virtudes y valores quienes se encarguen de incoar credibilidad a la institución; lo cual conllevará a generar confianza y satisfacción del administrado; teniendo en cuenta que dicha desconfianza que hoy arrastran los órganos de administración de justicia no es de ahora sino que data de mucho tiempo atrás.

Con este trabajo se intenta crear conciencia en el actuar de todos los hombres inmersos en el sistema de administración de justicia para que en su momento actúen con veracidad, transparencia y sobre todo la verdad, tratando de coadyuvar en el ejercicio de la administración de justicia porque según las encuestas, el porcentaje de confianza y aceptación sobre todo en el Perú, es baja.

Puede afirmarse que la responsabilidad emerge desde el momento de seleccionar a los magistrados ya que si no se seleccionan a personas idóneas y capacitadas en el tema siempre existirá el malestar de la población; porque que las personas acudan a los órganos jurisdiccionales para que un tercero (juez) resuelva con imparcialidad su

incertidumbre jurídica o su problema.

Por tal motivo; es necesario instar a los magistrados para que dicten resoluciones con propiedad y criterio, no solo amparadas en las leyes y normas sino también basadas en otros fundamentos que logren obtener la verdad, la justicia y sobre todo la igualdad; incoando así acciones destinadas a recuperar la confianza entre el justiciable y el estado a través de sus diferentes órganos que administran justicia.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones Libres**

Señala (Péres & Merino, 2015) en “*Motivación de la sentencia*”, donde investigó en Colombia, después de realizado el objetivo trazado con el desarrollo de este trabajo, cuál era el de hacer una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en nuestro país, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos, resulta pertinente exponer, algunas de las conclusiones que se pueden sacar de la presente monografía. En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. (p. 178)

Del Real (2014) en España, investigó “*La calidad de las Decisiones Judiciales*” en la cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en

virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales. Y aquí serían categorizables tres criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de afrontar la decisión por parte del juez. (p. 99)

Por su parte (Chavez, 2016) sobre la calidad de las sentencias dice que el Consejo Nacional de la Magistratura en la R.A 120-2014-PCNM prefiere la consideración de otros criterios, que solo mencionamos: la comprensión del problema, la coherencia lógica y la solidez de los argumentos, la congruencia procesal y el manejo de la jurisprudencia. No le importa si la sentencia fue confirmada o no. La resolución tiene valor en sí misma y su calidad se mide desde lo que en ella se reproduce. Se califica intrínsecamente. La pregunta que surge ¿Le interesa al Poder Judicial esos baremos señalados por el Consejo Nacional de la Magistratura?

### **2.1.2. Investigaciones en Línea**

Asimismo, (Urbano Calvo, 2016) en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 0722-2011-0-1706-JR-LA-5, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2017”*, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Señala (Mathews Caballero, 2016) en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula: *“Calidad de sentencias*

*de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa expediente N° 00594-2008-0-3101-JR-CI-02. Distrito Judicial de Sullana-Piura.2016”*, se observa que los resultados están organizados en tablas, donde se observa la evidencia empírica extraída de las sentencias en estudio a partir del cual se ha realizado una aproximación para establecer su calidad; en relación a la sentencia de primera instancia se puede decir que es baja calidad y en cuanto a la sentencia de segunda instancia de muy alta.

Lockuan (2015) que investigo: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08556-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Casma; 2015*; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en los cual las conclusiones fueron : que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: alta y muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Jurisdicción.**

##### **2.2.1.1.1. Concepto.**

Según (Peña, 2016) por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio, que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado al igual que se ostenta del mando del pueblo.

En decisión de (Águila H. , 2014) la jurisdicción es el poder que despliega el Estado por intermedio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho solucionar un aprieto de intereses, una incertidumbre jurídica o asignar sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligación.

Para (Martel, 2015) menciona que el vocablo jurisdicción tiene diversas acepciones en la expresión jurídico; en américa latina tiene por lo menos cuatro acepciones: como sinónimo de espacio territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de facultades o potestad de ciertas entidades del poder público; en sentido lato es aquella soberanía de distribuir justicia.

Según (Cansaya, 2015) manifiesta que es el poder de administrar justicia, siendo el Estado a quien corresponda exclusivamente y referirnos al que la jurisdicción es el poder de administrar justicia porque el acto jurisdiccional o el acto de resolver los

conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; es decir que los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia.

#### **2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.**

Según (Quisber, 2015) afirma que con relación a ello son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional:

- **Notio.** – Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
- **Vocatio.** - Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- **Coertio.** - Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
- **Iudicio.** -Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
- **Executio.** - Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

#### **2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.**

Según (Cabel, 2016) aquellos criterios que dirigen la estructura y funcionamiento de un procedimiento jurídico, los cuales menciona los siguientes principios:

##### **2.2.1.1.3.1. Principio de unidad y exclusividad.**

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política).

#### **2.2.1.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.**

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa que: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento.

#### **2.2.1.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida al procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación.

#### **2.2.1.1.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.**

La publicidad del proceso, salvo disposición contraria de la ley son aquellos procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución son siempre públicos.

#### **2.2.1.1.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de

las partes.

#### **2.2.1.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.**

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple; cada uno de los grados del proceso o en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración.

#### **2.2.1.1.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.**

Tipificado en el Artículo 139-8 dice: con este artículo la Constitución garantiza el derecho a la tutela, con lo cual, ningún juez puede dejar de administrar justicia, por las razones que señala la Constitución y por consiguiente debe aplicar lo antes señalado.

No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. Lo que no se puede hacer en el campo penal. Esta atribución se desenvuelve en el área civil y también en lo que corresponde a derecho humanos. Sobre principios generales del derecho las tendencias positivistas y de las corrientes ius naturalistas que considera que por encima del derecho escrito hay un derecho que lo sustenta.

#### **2.2.1.2. La Competencia.**

##### **2.2.1.2.1. Definición.**

Expone lo siguiente: es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, constituye uno de los presupuestos

procesales esenciales que le dan validez al proceso, la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (Gonzales, 2014)

Refiere (Farren, 2015) define que es la capacidad o aptitud de ejecutar la función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función a los elementos de la relación sustantiva tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio y el valor económico de las partes. (p. 14)

Nos informa (Espinoza C. , 2015) que a diferencia de la jurisdicción que es más amplia, la competencia es el mando o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejecutar la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede realizar en cualquier contexto, sino uno por uno en aquellos para los que está facultado por ley.

Al respecto (Águila C. , 2014) sostiene que la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolida los límites de la jurisdicción se considera como un poder definido o limitado según diversos criterios. (p. 110)

En donde (Calamandrei, 2015) señala que la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía

de las partes, su domicilio, el importe económico de la causa; las normas que regulan las competencias son de disposición público, luego de estricto cumplimiento. (p. 78)

#### **2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.**

Las disposiciones que regulan la competencia se hallan en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) siendo su principio rector: el Principio de Legalidad, la regulación en razón de la competencia se ubica en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está prevee que la competencia sólo puede ser establecida por la ley.

#### **2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.**

El proceso de Impugnación de Resolución Administrativa que obra en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes está inmerso la competencia territorial del Juez en lo contencioso administrativo de la Corte Superior de justicia de la Tumbes que será llevado a trámite en vía del Proceso Especial, toda vez que el agotamiento de la vía administrativa se dio en la competencia territorial de la Región de Tumbes., iniciándose el proceso administrativo en el Gobierno Regional de Tumbes.

#### **2.2.1.3. La Pretensión.**

##### **2.2.1.3.1. Definiciones.**

Según (Péres & Merino, 2015) es una gestión jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza la afirmación de un derecho y actúe contra el demandado. En la relación jurídica que surge, por lo tanto, aparecen tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado). (p. 77)

Por su parte (Ramilla, 2015) sostiene que la pretensión procesal:

Es la pretensión con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción. (p. 199)

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. (Rioja, 2014)

Sostiene (Montilla, 2014) que la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

#### **2.2.1.3.2. Acumulación de pretensiones.**

Para (Ramilla, 2015) se tiene que la acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). (p. 256)

#### **2.2.1.3.3. Características de la pretensión.**

Para (Bendezú, 2015) las características son las siguientes:

- a) Un elemento de litigio, no siempre da nacimiento al mismo, porque donde hay sometimiento a la pretensión el litigio no nace.
  
- b) La pretensión no siempre presupone la existencia de un derecho, puede existir el derecho sin que exista la pretensión, así como también puede haber pretensión sin que exista el derecho. (p. 167)

#### **2.2.1.4. El Proceso.**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones.**

Montero citado en (Perez, 2016) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso. (p.112)

Según (Gonzales, 2014) nos presume lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (p. 101)

Según (Monroy, 2014) nos afirma que en su acepción idiomática, la noción proceso se manifiesta a través de dos características; por un lado está su temporalidad, es decir la conciencia del tiempo, de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación

de arriba, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. El proceso supone, entonces, el camino para la obtención de una meta. (p.101)

Al respecto (Águila C. , 2014) señala lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce cargo jurisdiccional con el propósito de solucionar un conflicto de intereses, elevar una incertidumbre jurídica, alertar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales - delitos o faltas. (p. 118)

#### **2.2.1.4.2. Definición en el ámbito contencioso administrativo.**

Al centrar los alcances conceptuales del proceso, al caso concreto en estudio, sobre el proceso contencioso administrativo, se ubica la opinión de Huapaya (2014) siendo este como sigue:

El proceso contencioso administrativo, ha dejado de ser un elemental instituto procesal destinado a la impugnación de actos o resoluciones administrativas”, tal como estaba en la legislación anterior a la Ley N° 27584, este contexto ha decaído totalmente con la nueva concepción subjetiva del proceso contencioso administrativo concebido como un legítimo y terminado proceso jurisdiccional.

#### **2.2.1.4.3. Función Pública del proceso.**

Siguiendo con (Gonzales, 2014) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

##### **2.2.1.4.3.1. Función Integradora.**

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios

generales del derecho procesal.

#### **2.2.1.4.3.2. Función Informadora.**

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

#### **2.2.1.4.3.3. Función Interpretativa.**

La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestiona la deficiente interpretación judicial, etc.

#### **2.2.1.4.4. El proceso como tutela y garantía constitucional.**

La expresión garantías constitucionales del debido proceso quiere decir que el estado tiene que establecer un elemento, un contorno y/o una herramienta la que nos certifique al ser humano la protección de sus derechos esenciales, considerando así, la subsistencia del proceso en un Estado Moderno. (Oliveros, 2015)

#### **2.2.1.5. El Debido Proceso Formal.**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones.**

Para (Romo, 2016) el Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 250)

Es un derecho fundamental que tiene toda persona mediante el cual se hace viable y factible el ejercicio de otros derechos y limita el accionar de quien tiene autoridad

jurisdiccional, proveyendo la prestación bajo ciertas garantías mínimas que aseguren un juzgamiento imparcial y justo. (Rincón, 2014)

Señala que el debido proceso tiene dos dimensiones: la formal y el material; en su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. (Rioja, 2014)

#### **2.2.1.5.2. Elementos del debido Proceso.**

Según Anónimo (2017) Consultoría Financiera, técnica y Jurídica entre los elementos que configuran el debido proceso se encuentran:

- a) El derecho a la defensa.
- b) El derecho al juez natural.
- c) La garantía de presunción de inocencia.
- d) El derecho a ser asistido por un traductor o intérprete.
- e) El derecho a un proceso público.
- f) El derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable.
- g) El derecho a recurrir.
- h) El derecho a la legalidad de la prueba.
- i) El derecho a la igualdad procesal de las partes
- j) El derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- k) El derecho a la motivación y congruencia de las resoluciones.
- l) La garantía del non bis in idem.
- m) El derecho a la valoración razonable de la prueba.

- n) El derecho a la comunicación previa de la acusación.
- o) La concesión al inculcado del tiempo y los medios para su defensa.
- p) El derecho a la comunicación privada con su defensor.
- q) El derecho a que el Estado le otorgue un defensor proporcionado por el Estado cuando el imputado no tuviere medios o no nombrare un defensor particular.

#### **2.2.1.6. El Proceso Laboral.**

##### **2.2.1.6.1. Definiciones.**

Según (Avalos, 2016) se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, se entiende por procesos laborales los concebidos para solucionar litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente, como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de solucionar un conflicto laboral. (p. 110)

Según nos indica (Gamarra, 2015) en relación al proceso laboral señala lo siguiente:

Es el conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral. Este proceso Laboral se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral.

Según (Toledo, 2016) sostiene:

El derecho Procesal Laboral o derecho procesal del trabajo es un conjunto de normas

jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando esta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social. (p. 35)

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral.**

##### **2.2.1.6.2.1. Principio tutelar del trabajador.**

Para este contenido tutelar el legislador dispone de un estatuto protector del trabajador, como normas de orden público que establece mínimos irrenunciables, en materia de remuneraciones, higiene y seguridad, descansos, capacidad laboral, feriado, término de contrato, etc. Se trata del derecho individual del trabajo. Asimismo, el trabajador reconoce y promueve el momento colectivo cuando los trabajadores se asocian en sindicatos y negocian colectivamente con el empleador. Se trata del derecho colectivo del trabajo. Finalmente, el legislador contempla la vigilancia administrativa de la ejecución del contrato de trabajo por medio de la Dirección del Trabajo. (Anónimo, 2017)

##### **2.2.1.6.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad.**

Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad, se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal, lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos. (Anónimo, 2016)

##### **2.2.1.6.2.3. Principio de celeridad procesal.**

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe

necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. (Anónimo, 2014)

#### **2.2.1.8. El Proceso Contencioso Administrativo.**

##### **2.2.1.8.1. Definiciones.**

Lo puede definirse como el reclamo o Acción Judicial que se interpone agotada la vía administrativa para revertir la vulneración a un derecho establecido a favor del demandante por una ley o una disposición administrativa. (Cervantes, 2015)

Para (Álvares, 2015) lo define al proceso contencioso administrativo como el proceso especial que lo constituye la sucesión de actos, llevados a cabo ante la jurisdicción contenciosa administrativa, para impugnar un acto de la administración, a instancia, o mediante recurso de parte, sea un particular, sea otra administración o la propia en caso de lesividad, para restablecer un derecho subjetivo - administrativo y en todo caso del derecho objetivo, administrativo o la ordenación jurídico - normativo y administrativo.

Conceptúa al Contencioso Administrativo como aquel que da lugar a un verdadero proceso una de cuya parte es la Administración Pública ante tribunales independientes encuadrados formalmente en la organización del Poder Judicial. (Garrido A. , 2015)

##### **2.2.1.8.2. Fundamento.**

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 27584, el proceso contencioso administrativo, adquiere cierta autonomía, dejando atrás las reglas del Código Procesal Civil e incorpora reglas innovadoras, con el propósito de cautelar eficazmente los derechos e

intereses de los administrados. Anónimo (s.f)

#### **2.2.1.8.3. Principios del proceso Contencioso Administrativo.**

Según (Avendaño, 2015) los principios son los lineamientos preferentes del Derecho a los cuales la disciplina jurídica les otorga tres funciones:

##### **2.2.1.8.3.1. Principio de Integración.**

Es una derivación de la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de pronunciarse referente al fondo del debate aún en aquellos casos en los cuales no exista norma jurídica aplicable al problema de intereses formulado ante el órgano jurisdiccional.

##### **2.2.1.8.3.2. Principio de Igualdad Procesal.**

Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con equivalencia, independientemente de su situación de entidad pública o administrada.

##### **2.2.1.8.3.3. Principio de favorecimiento del proceso.**

El Juez no podrá negar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por desperfecto de precisión del marco legal exista indecisión respecto del agotamiento de la vía previa. También, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle diligencia a la misma.

##### **2.2.1.8.3.4. Principio de suplencia de oficio.**

Permite que el Juez pueda de oficio corregir en la disposición que esté a su alcance, cualquier defecto procesal que advierta en el proceso, sin tener que esperar que lo haga la parte. (p. 177)

#### **2.2.1.8.4. Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo.**

Su finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados que solicitan ser tutelados, conforme lo

establece el Artículo 1° del TUO de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que fue aprobado por el Decreto Supremo 013-2008-JUS. También se encuentra considerada en la carta magna como es la Constitución Política del Perú, en su Artículo 148°, de esa forma se garantiza a los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Anónimo, 2016)

#### **2.2.1.8.5. Exclusividad del Proceso Contencioso Administrativo.**

De acuerdo como lo señala la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su art. 3° establece sobre la exclusividad de este proceso, indicando que las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales. Anónimo (2018)

#### **2.2.1.9. Las Audiencias en el Proceso.**

##### **2.2.1.9.1. Concepto.**

Según (Avalos, 2016) nos dice que en el primer acto a desplegar en la audiencia única es el arreglo, la cual tiene por finalidad fomentar el avenimiento entre los justiciables para que, dejando de lado sus diferencias, pongan fin a la controversia. Esta etapa se gestiona de la misma manera que la audiencia del proceso ordinario laboral, salvo en lo que respecta al hecho de que la contestación de la demanda no se efectúa en la citada etapa de acuerdo, sino que debe hacerse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que el accionado fue notificado con la resolución admisorio de la demanda.

##### **2.2.1.9.2. Regulación.**

El Proceso Abreviado Laboral se encuentra regulado en el artículo 48 y 49 de la Ley N° 29497 Procesal del Trabajo. Anónimo (s.f.)

### **2.2.1.9.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.**

En el caso de estudio se realizó una sola audiencia por haberse tramitado en el proceso abreviado laboral, es decir en una sola audiencia se llevó a cabo iniciando con la acreditación de las partes, no se pudo llevar a cabo la conciliación porque la parte accionada no se presentó a la indicada audiencia, asimismo se llevó a cabo el juzgamiento. (Anónimo, 2018, p. s/n)

### **2.2.1.10. Los Sujetos del Proceso.**

#### **2.2.1.10.1. El Juez.**

(Garcia, 2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 90)

#### **2.2.1.10.2. La Parte Procesal.**

Señala (Quisber, 2015)son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

### **2.1.11. La Demanda y Contestación de Demanda.**

#### **2.2.1.11.1. La demanda.**

Según (Fernando & Martinez, 2016) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción. (p.215)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015)

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Perez, 2016)

#### **2.2.1.11.2. La Contestación de la Demanda.**

Anónimo (s.f.) afirma:

La contestación de la demanda es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte esto es, la sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante.

Para (Rivero, 2015) la contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (p. 256)

Sostiene que es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan. (Palacios, 2014)

#### **2.2.1.12. Los Medios de Probatorios.**

##### **2.2.1.12.1. La Prueba.**

Alcala, Zamora y Castillo (como se citó en por Saavedra, 2017) define a la prueba:

Conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta. (p. 189)

Señala (Tartufo, (como se citó en Saavedra, 2017)) donde se refiere que la prueba es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales; se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que puede proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. (p. 113)

Según (Fernandez, 2015) indica que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia

de los hechos. (p. 95)

#### **2.2.1.12.2. Concepto de prueba para el Juez.**

Al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (Rodríguez, 2015)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2015)

#### **2.2.1.12.3. El objeto de la prueba.**

Señala que es todo aquello que puede ser materia de comprensión orden sensibilidad por la persona; es aquello referente el cual recae en nuestra tensión, nuestra diligencia cognoscitiva para alcanzar conocimiento. (Velarde, 2015)

El objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (Poma, 2014)

#### **2.2.1.12.4. La carga de la prueba.**

Refiere según (Gonzales, 2014) define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que

configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 76)

#### **2.2.1.12.5. Valoración y apreciación de la prueba.**

Según (Estrada, 2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 181)

#### **2.2.1.12.6. Los Medios de Prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.**

##### **2.2.1.12.6.1. Documentos.**

El documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por el mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos, en el momento para su elaboración. Los documentos contienen mensajes que son útiles a los efectos jurídicos cuando contengan datos que hagan en el proceso. (Ledesma, 2015)

Para Kielmanovich citado por (Ledesma, 2015) nos dice que la prueba documental es una de las más eficaces, ya que consigna con exactitud el pensamiento de las partes a celebrar un negocio jurídico evitando que con el tiempo se borren de la memoria de las circunstancias que se tuvieron en cuenta esa oportunidad y por la seguridad que importa para la estabilidad de los derechos, no solo entre las partes sino también con relación a terceros. (p. 644)

Es decir que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado. (Cabello, 2014)

#### **2.2.1.12.6.2. Clases de documentos.**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos:

- **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

- **Son privados:**

Aquellos que no tienen las características del documento público, la norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

#### **2.2.1.12.6.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.**

Los medios probatorios en mi caso de estudio son:

1. Documento de fecha 21 de marzo del 2012, en el cual solicita se haga efectivo el pago.
2. Oficio N° 005-2012-GOB.REG-TUMBES-DRET-DR-DGI-AF (Respuesta al requerimiento de pago).
3. Copia Legalizada de la Resolución Regional Sectorial N° 00266-2012.
4. Resolución Ejecutiva Regional N° 000361-2012/GOB.REG.TUMBES-P de

fecha 19 de junio del 2012.

### **2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales.**

#### **2.2.1.13.1. Definiciones.**

Según al maestro (Carrión, 2015) que las resoluciones judiciales se pueden concretar como todas las declaraciones emanadas de los órganos jurisdiccionales destinados a originar una determinada consecuencia jurídica a la que deben concertar su conducta los sujetos procesales.

Es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición d alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial pueden funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. Anónimo (s.f)

Según (Osorio, 2015) cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adecuan verbalmente en las vistas o audiencias de las cuales cabe tomar nota a petición de parte. (p. 301)

Señala (Machicado, 2014) que aquellos son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntariol. (p. 270)

#### **2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.**

Teniendo en cuenta que el artículo 121 de nuestro código adjetivo distingue y clasifica los tipos de resoluciones:

##### **2.2.1.13.2.1. Decretos.**

Se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

##### **2.2.1.13.2.2. Autos.**

El Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvenición, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

##### **2.2.1.13.2.3. Sentencia.**

el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

#### **2.2.1.14. La Sentencia.**

##### **2.2.1.14.1. Definiciones.**

Sostiene que como también se afirma que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. (Ortiz, 2015)

Nos dice que la norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez

decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Cajas, 2014)

Según (Rumoroso, 2014) es de carácter jurídico que permite originar por finalizado una disputa; también se afirma que es una resolución es el acto más trascendental de la función jurisdiccional toda vez que constituye el punto destacado de todo proceso, que consiste en emplear el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal y constituye el resultado entre la acción intentada que dará bienestar en su caso a la pretensión del juicio. (p. 155)

#### **2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral.**

La Sentencia se encuentra regulada en el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, es importante precisar que en este artículo se establece que el juez para motivar su decisión recoge los fundamentos de hecho y derechos esenciales, que le permitan expedir una sentencia justa y debidamente motivada. (Anónimo, 2018, s.f.)

#### **2.2.1.14.3. Estructura y contenido.**

A decir de (Perez, 2016) tenemos la siguiente estructura:

##### **2.2.1.14.3.1. Parte Expositiva.**

Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

#### **2.2.1.14.3.2. Parte Considerativa.**

En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico o jurídico efectuado para resolver la controversia.

#### **2.2.1.14.3.3. Parte Resolutiva.**

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. (p. 230)

#### **2.2.1.14.4. La sentencia en el ámbito normativo.**

Según Anónimo (2017) en la Ley PCA/DS 013-2008-JUS se encuentra regulado en:

#### **Art. 41 °.- Sentencias Estimatorias.**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

- 1) La nulidad total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
- 2) El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
- 3) La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la

sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

- 4) El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

#### **2.2.1.14.5. La motivación de la sentencia.**

Según (STC.N° 1480-2006-AA/TC FJ. 2) nos dice que la motivación de las resoluciones judiciales configura un derecho fundamental de todo justiciable y como tal, importa que los jueces al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión; esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

De allí que se predique que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. (STC N° 0728-2008-PHC/TC. FJ. 7)

#### **2.2.1.14.6. Distintas formas de motivar una decisión judicial.**

Según (Espinoza M. , 2015) nos da a conocer sus formas básicas de motivar una

decisión judicial. El primero se relaciona a la actividad del juez de primer grado, esta forma limita la intervención del juez hacia el tratamiento pormenorizado en todas las cuestiones determinadas en un litigio. La segunda forma es cuando ya formulado el fallo, en cuanto al problema designado la motivación se controla a través de los recursos señalando defectos en las limitaciones o ya sea por la ausencia de fundamentos incompletos o insuficientes. (p. 125)

#### **2.2.1.14.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.**

##### **2.2.1.14.7.1. El principio de congruencia procesal.**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. Anónimo (2016)

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior) según sea el caso. (Cajas, 2014)

##### **2.2.1.15.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Anónimo (2018)

Según (Alsina, 2014) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión lo cual por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (p. 47)

#### **2.2.1.15. Medios Impugnatorios.**

##### **2.2.1.15.1. Definiciones.**

Es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados, a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa, para, para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso, con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (Anacleto, 2016, p. 190)

Según (Monroy, 2014) esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la presencia de un vicio o error y para que esté en su caso lo anule sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera el propósito del proceso. (p. 89)

Los medios impugnatorios son manifestaciones que tienen como objetivo que se desarrolle, acate y efectivice un derecho; son los medios por la cual todas las partes de un proceso cumplen con lo establecido, para contradecir u oponerse cualquier fallo o resolución emitida por el juez, por considerarla ambigua e ilegítima y en consideración a ello reformule su sentencia. Anónimo (s.f)

#### **2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

Según (Ramilla, 2015) nos habla que el soporte de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de una falta, que puede ser rectificado o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable.

#### **2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el PCA.**

A decir de (Gonzales, 2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido establecido en el artículo 35 del TUO N° 013-2008-JUS en donde clasifica a los medios impugnatorios en:

##### **2.2.1.15.3.1. El Recurso de Reposición.**

El recurso de reposición es un recurso para que el mismo órgano y por ende, la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

##### **2.2.1.15.3.2. El Recurso de Apelación.**

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso.

##### **2.2.1.15.3.3. El Recurso de Casación.**

La Casación es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales,

esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

#### **2.2.1.15.3.4. El Recurso de Queja.**

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (p. 150)

#### **2.2.1.15.4. Medio Impugnatorio formulado.**

En el proceso en estudio el medio impugnatorio que se interpuso es el recurso de apelación, aclarando en esta parte quien interpuso este recurso fue la parte demandada; y conforme se ha dicho, es aquel recurso que tiene por finalidad que el superior en grado revise la actuación del Juez al momento de emitir su sentencia.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: cumplimiento de actuación administrativa.

#### **2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho.**

El acto administrativo se ubica en la rama del derecho público, específicamente en el derecho administrativo regulado por el TUO de la Ley N° 27584, aprobado por D.S.

013-2008-JUS, modificado por el Decreto Legislativo 1067 y en el artículo uno de la Ley 27444, ley de procedimiento administrativo general.

#### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.**

##### **2.2.2.2.1. El Acto Administrativo.**

###### **2.2.2.2.1.1. Definición.**

Según (Pastor, 2017) sostiene el concepto de acto administrativo posee un grado de indeterminación excesivo, a pesar de ser el mismo una de las nociones capitales del derecho administrativo a partir de la cual prácticamente comenzó a construirse históricamente.

Nos afirma (Moreno P. , 2015) que el acto administrativo como la manifestación de la voluntad del Estado, por sus representantes, en el ejercicio regular de sus funciones o por cualquiera, persona que tenga, en manos, fracción de poder reconocido por el Estado, que tenga por finalidad inmediata crear, reconocer, modificar, resguardar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas, en materia administrativa. (p. 180)

Según (Herrera, 2014) señala que el acto administrativo es un acto normador de carácter unilateral, concepto en mi criterio que por demasiado escueto impide establecer con precisión los verdaderos límites de los actos administrativos. (p. 77)

###### **2.2.2.2.1.2. Elementos del Acto Administrativo**

Según (Rodríguez, 2015) el acto administrativo está conformado por:

###### **2.2.2.2.1.2.1. Elementos Subjetivos.**

La institución que lo promulgó debe ser los órganos judiciales, competentes y

legitimados.

#### **2.2.2.2.1.2.2. Elementos Objetivos.**

Ellos deben tener las siguientes características, lícito, posible determinado; además de someterse a la voluntad del orden jurídico y estar vinculado de manera cercana con la voluntad.

#### **2.2.2.2.1.2.3. Elementos Formales.**

Conformados por el procedimiento, el cual se encuentra establecido por las normas y la motivación la misma que debe estar fundamentada tanto en el ámbito del hecho como de derecho. (p. 70)

#### **2.2.2.2.1.3. Requisitos del acto administrativo**

Según (Fernando & Martinez, 2016) la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son:

- Competencia.
- Objeto o contenido.
- Finalidad pública
- Motivación
- Procedimiento regular

#### **2.2.2.2.1.4. Forma de los actos administrativos.**

En ese mismo contexto la Ley N° 27444 prescribe que la forma de los actos administrativos, son los siguientes:

1. Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.

2. El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.
  
3. Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide. (Anónimo, 2018)

#### **2.2.2.2.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo.**

Para (Anacleto, 2016) en la Nueva Ley de Procedimiento Administrativo General, se contextualiza al acto administrativo como:

- El acto administrativo tiene como principal objetivo, estar siempre realizando los tres tipos esenciales de la administración, las que se argumentan en la decisión, la declaración decide y certificación de la autoridad.
  
- Todo contenido que está prohibido, bajo ninguna circunstancia será permitido para que no sea vulnerado el derecho de una de las partes, en el campo de la administración.
  
- No se le está permitido asumir una posición contraria, como contravenir, en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general.
  
- Los administrados, deben presentar en su contenido, las cuestiones de hecho y derechos existentes, buscando un espacio para su exposición de la gente.

#### **2.2.2.2.1.6. Motivación del Acto Administrativo.**

La motivación en el acto administrativo, viene a ser la plena sustentación del ámbito del derecho y del hecho, lo cual en todo el desarrollo del proceso lo ha promovido por esta situación administrativa; de la misma forma se ubica como medio probatorio a la intencionalidad de la pretensión y asimismo su debida interpretación. (Bacacorzo, 2014)

La motivación del acto administrativo se exhibe a la luz del tenor del art. 6° de la ley N° 27444, el mismo que expresa:

- a. **La motivación deberá ser expresa:** mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
- b. **Puede motivarse:** mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.
- c. **No son admisibles como motivación:** la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

#### **2.2.2.2.1.7. Pretensiones.**

Siguiendo la misma Ley N° 27584, las pretensiones en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse, entre otras pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

- La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
- El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
- La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. (Bacacorzo, 2014)

#### **2.2.2.2.1.8. Vía procedimental**

En estricta aplicación del inciso 2 del Artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, corresponde al de Proceso Urgente ya que se trata la demanda de una necesidad impostergable de tutela. Anónimo (s.f)

#### **2.2.2.2.1.9. El Ministerio Público en el Proceso de Impugnación de Acto Administrativo.**

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la

defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f.)

#### **2.2.2.2.2. Derecho del Trabajo.**

##### **2.2.2.2.2.1. Conceptos.**

El artículo 2º inciso 15 de la Constitución Política del Perú de 1993, la libertad de trabajo a la sujeción a la ley, lo que constituye un principio de todo el Derecho: toda libertad es ejercitada en el marco de las normas existentes y no se podrá reclamar su utilización en el ámbito de lo ilícito. El derecho al trabajo ha sido uno de los temas que con mayor empeño han tomado los instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos y esta importancia es proporcional a las carencias que de él existen en el mundo. (Castillo, 2016)

El Tribunal Constitucional citado por Paredes (2017) sostiene que el derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22º de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un

desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado.

El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado; por ende, los estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio donde existan oportunidades de empleo productivo.

#### **2.2.2.2.3. El Contrato de Trabajo.**

Según (Avalos, 2016) lo define al contrato de trabajo como aquel acto jurídico, mediante el mismo un individuo llamando trabajador otorga su labor de forma indefinida o con un término determinado, con la intención de que otro individuo señalado como empleador se beneficie de su labor ya cambio del mismo le otorga un salario. (p. 191)

Se refiere que el Contrato de trabajo es el acuerdo voluntario entre el trabajador persona natural y el empleador que puede ser una persona tanto natural o jurídica por el cual el primero se obliga a poner en disposición del segundo su propio trabajo por subordinación a cambio de una remuneración. (Carrión, 2015)

#### **2.2.2.2.3.1. Elementos.**

##### **2.2.2.2.3.1.1. Agente capaz.**

Nos afirma que se encuentra referido a los sujetos que son el trabajador y empleador, ambos persiguen un fin distinto, como el empleador que requiere de una prestación de servicio, mientras el trabajador lo realiza con el único propósito de obtener una retribución por el servicio prestado. (Romo, 2016)

#### **2.2.2.2.3.1.2. Objeto.**

Según (Romo, 2016) nos dice que se encuentra sostenido por el tipo de trabajo que realiza el trabajador y en el salario que el empleador se compromete a pagar, teniendo en cuenta tres características importantes como objeto lícito que no sea contrario a las buenas costumbres y leyes, objeto posible, que el trabajador puede realizar cualquier servicio mientras no sea imposible (de ser el caso el contrato es nulo) y objeto determinado, el empleador debe designar el tipo de trabajo que va desempeñar el trabajador. (p. 166)

#### **2.2.2.2.1.3. El consentimiento.**

Wilches & Barrera (2017) si bien se entiende que el consentimiento es la manifestación libre y espontánea de los contratantes para entrar en la relación jurídica, en materia laboral existen algunas circunstancias especiales, pues se ha considerado que la autonomía de la voluntad en la práctica está restringida. (p. 144)

#### **2.2.2.2.1.4. La prestación del servicio.**

La normatividad peruana exige que los servicios para que sean de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural. (Carrillo, 2017)

Según Rosario (2016) la prestación del servicio debe ser prestado en forma personal y directa por el trabajador, salvo que puede ser con ayuda de sus familiares que no afecten el servicio prestado. (p. 168)

El contrato de prestación de servicios es aquel por el cual una persona natural o jurídica presta sus servicios personales a otra persona natural o jurídica (contratante) con

independencia y autonomía técnica y directiva sobre la actividad realizada y por un precio determinado. Anónimo (s.f)

#### **2.2.2.2.4. La Remuneración.**

##### **2.2.2.2.4.1. Conceptos.**

La remuneración es uno de los tres elementos esenciales del contrato de trabajo, tal como lo expresa Toyama (2017) y el contrato de trabajo es un negocio jurídico oneroso en virtud del cual el empleador debe abonar una retribución por los servicios prestados por el trabajador. Si existe una prestación subordinada sin alguna retribución será en principio, ante trabajos que se realizan por razones sociales o cívicas, humanitarias, comunitarias.

Según (Portugez, 2016) constituye remuneración para todo efecto legal, el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios (retribución a su trabajo), en dinero o en especie, sin interesar la forma o la denominación siempre que sea de su libre disposición.

Nos indica que legalmente según DS N° 003-97-TR, art. 6°: Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición. Anónimo (s.f)

##### **2.2.2.2.4.2. Aspectos conceptuales.**

Desde el punto de vista económico la remuneración es un ingreso individual y contractual, y no tiene relación con la compensación de un gasto o la reparación de un daño. (García, Valderrama, & Paredes, 2015)

En un sentido jurídico, la remuneración es la contraprestación del trabajo subordinado y funciona como una ventaja patrimonial para el trabajador. Además, hay que señalar que esa relación de reciprocidad y conmutatividad entre el salario y el trabajo subordinado determina el carácter oneroso de la relación de trabajo. (García, Valderrama, & Paredes, 2015)

#### **2.2.2.2.4.3. Características.**

Según (García, Valderrama, & Paredes, 2015) las características de la remuneración son las siguientes:

- a) **Irrenunciable.** - El trabajador no puede de dejar de percibirla, aun cuando sea decisión propia, tanto menos si proviene de su empleador.
- b) **Contraprestativo.** - Se refiere a la remuneración que el empleado debe percibir como consecuencia de su labor.
- c) **Libre Disposición.** - El empleado tiene la potestad de decidir el destino de su remuneración.
- d) **Incremento Patrimonial.** - Está asociando al concepto de ahorro del trabajador.
- e) **Libertad de forma de remuneración.** - Es decir la remuneración puede ser en dinero o en especies.
- f) **Naturaleza Alimentaria.** - La remuneración debe satisfacer las necesidades

del trabajador.

- g) **Prioridad en el pago.** - Es el derecho del cobro de la remuneración y otros derechos de naturaleza laboral. (p. 102)

#### **2.2.2.2.4.4. Clasificación.**

Sostiene (García, Valderrama, & Paredes, 2015) que las remuneraciones se clasifican tomando los siguientes criterios:

1. **En función del tiempo de trabajo.** - Es decir se tomará una unidad de tiempo como referencia: hora, día, semana, mes.
2. **En función de la producción.** - Es decir percibir por comisiones (en función al número de ventas o colocaciones en el mercado de los bienes y/o servicios del empleador) y por destajo.
3. **En función de su ubicación en la estructura salarial.** - Las cuales son remuneración principal o haber básico o salario básico y las remuneraciones complementarias que son las que complementan los ingresos regulares del trabajador.
4. **En función de la regularidad o periodicidad de su otorgamiento.** - Pueden ser remuneraciones fijas, es decir montos invariables de pago; remuneraciones variables o imprecisas, es decir hay certeza de su otorgamiento mas no dé la oportunidad exacta ni el monto al que ascenderá; remuneraciones periódicas,

aquí se encuentran las gratificaciones, bonificaciones anuales que por ley es derecho del trabajador. (p. 103)

#### **2.2.2.2.4.5. Tipos de remuneración.**

En nuestra legislación, para el sector público y en especial para el sector educación señalaremos lo estipulado en el artículo 8° del D.S. N° 051- 91-PCM, el cual refiere que para generar efectos remunerativos se considera:

- a) **Remuneración Total Permanente.** Es aquella cuya apreciación es regular en su monto, permanente en el tiempo y se concede con carácter habitual para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está compuesta por la Remuneración Principal, Bonificación Familiar, las Bonificaciones como la de Refrigerio, Movilidad y la Personal; y por último la Remuneración Transitoria para Homologación.
  
- b) **Remuneración Total.** Es aquella que está establecida por la Remuneración Total Permanente y aquellas percepciones remunerativas adicionales concedidas por norma jurídica, los cuales son otorgados por el desempeño de cargos que involucran exigencias y/o situaciones distintas al común.

#### **2.2.2.2.5. El Procedimiento Administrativo.**

##### **2.2.2.2.5.1. Definición.**

El procedimiento administrativo que es una ordenación interna de una pluralidad de operaciones expresada en actos diversos realizados heterogéneamente por varios sujetos u órganos, operaciones y actos que no obstante su relativa autonomía, se articulan en orden a la producción de un acto final. (Chavez, 2016)

El cauce formal de una serie de actos de la actuación administrativa, para la realización de un fin para llevarlo a los actos de autoridad que precisan de un proceso para dar seguimiento y llegar a un fin que solucione dicho proceso siempre siguiendo lo contemplado en la ley que la rige. (Diez, 2016)

Según (Montenegro, 2015) es aquel conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Sostiene que el procedimiento administrativo, suele contener en los ordenamientos positivos una serie de principios de carácter general que hacen a la propia función del procedimiento a las características que demanda la actividad administrativa para poder realizarse con eficacia y a la debida defensa del status del administrado durante el trámite procesal. (Moreno P. , 2015)

#### **2.2.2.2.5.2. Sujetos del Procedimiento Administrativo.**

##### **2.2.2.2.5.2.1. Los Administrados.**

De acuerdo con (Águila C. , 2014) explica que a los sujetos procesal se les calificación de forma genérica como parte, interesado o administrado, a las personas ya sean física o jurídica, y pueden ser pública o privada, que se encuentran dentro del procedimiento administrativo, buscando el reconocimiento de un derecho o el ejercicio de un beneficio genuino, mismo que se encuentra vinculado con la Administración, deseando obtener mediante el acto administrativo final un fallo positivo.

#### **2.2.2.2.5.2.2. La Autoridad Administrativa.**

Según lo establecido en el artículo 50°, inciso 2 de la Ley N° 27444 denominada Ley del Procedimiento Administrativo General se comprende por autoridad administrativa a aquel funcionario que pertenece a una entidad, sin importar el régimen legal y facultado mediante poder público; es quien conduce el inicio, la instrucción, la sustanciación, el fallo, la ejecución del mismo o de otra manera interviene en la tramitación de los procedimientos administrativos. (Cervantes, 2015)

#### **2.2.2.2.5.2.3. Principios del procedimiento administrativo.**

Señala según (Aguero, 2014) los principios son los siguientes:

- 1) **Principio de Imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, le otorgan el mismo tratamiento y tutela frente al procedimiento y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- 2) **Principio del Debido Procedimiento.** - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al Debido Procedimiento Administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
- 3) **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 4) **Principio de Razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa,

cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

- 5) **Principio de Impulso de Oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. (p. 200)

#### **2.2.2.2.6. Recursos Administrativos.**

##### **2.2.2.2.6.1. Definición.**

Se entiende como recurso administrativo al trámite reglamentario directo el cual posee el administrado para llegar a proteger sus derechos ante el ente público. Esto es, la senda que tiene como finalidad la eliminación legal del acto administrativo emitido. Por cuanto, la entidad tiene la obligación de dar solución a dicho recurso, además, su fallo es administrativo más no jurisdiccional o sea es un acto burocrático y no una sentencia. (Morón, 2015)

Estos mecanismos a los cuales se entiende como vías jurídicas, por cuanto son las normas legales quienes conceden a los interesados, con la intención de salvaguardarlos y de esta manera poder lograr la anulación, la reforma o la derogación de un acto administrativo que daña al administrado y a su pretensión. (Huaman, 2016)

De esto podemos afirmar según (Garrido, 2015) los recursos administrativos, son caminos legales pertenecientes al actor del proceso (persona jurídica o natural) para poder refutar, proteger sus intereses y resguardar su derecho de defensa para hacer frente a un acto administrativo el cual evidentemente lesiona sus intereses y ha sido emitido por la jurisdicción administrativa competente el cual será estudiado nuevamente por un superior jerárquico quien después de un análisis puede llegar a revocarla o confirmarla.

#### **2.2.2.2.6.2. Clases.**

##### **2.2.2.2.6.2.1. Recurso de reconsideración.**

Para (Cervantes, 2015) refiere que es un mecanismo opcional, es decir la no realización de la misma no prohíbe la acción del recurso de apelación. El plazo máximo que se le otorga al administrado para presentar este medio legal es de quince días útiles. Este recurso de reconsiderar, viabiliza a que la autoridad competente que emitió el acto que se impugna, pueda reconsiderar su opinión, en base a las circunstancias preliminares; de esta manera se visualiza el error que existe al fijar para este mecanismo el requerimiento de nuevo medio probatorio ya sea documental o instrumental. (p. 606)

En otro sentido (Fioryni, 2015) afirma: Es en el artículo 207°, inciso 207.1 y literal a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General con nomenclatura Ley Nro. 27444 que regula recurso de reconsideración, así mismo, en el artículo 208° de la señalada ley, refiere que el recurso de reconsideración se debe presentar contra el mismo funcionario que pronunció el acto que se está impugnando y éste tiene que respaldarse en nueva prueba. (p. 209)

#### **2.2.2.2.6.2.2. Recurso de Apelación.**

Según (Fioryni, 2015) manifiesta en el artículo 209° en su inciso 209. 1) y específicamente en el literal b) regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General con nomenclatura Ley Nro. 27444, ampara como recurso de apelación, el cual se podrá presentar cuando la refutación esté resguardada en las diferentes interpretaciones de las pruebas derivadas o cuando en el proceso solo se verse de cuestiones de puro derecho, el recurso de apelación debe dirigirse ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se está impugnando para que éste eleve todo el expediente al superior Jerárquico. (p. 211)

#### **2.2.2.2.6.2.3. Recurso de Revisión.**

Refiere según (Dromi, 2016) en donde manifiesta: El recurso de revisión es la vía administrativa legal excepcional, ésta solo se puede presentar contra actos administrativos firmes emitidos por el superior jerárquico de la entidad y esta puede comparecer frente a una tercera jurisdicción nacional, delegada de su defensa, mediante un razonamiento relacionado reemplace, transforme o invalide el acto administrativo que está siendo materia de impugnación. (p. 175)

#### **2.2.2.2.6.3. Agotamiento de la Vía Administrativa.**

##### **2.2.2.2.6.3.1. Por acto administrativo resolutorio.**

: El agotamiento según la vía administrativa se da a través del acto administrativo resolutorio cuando de manera habitual la Entidad Administrativa emite el acto resolutorio en última instancia, de esta manera consigue cumplir el procedimiento y pronuncia su decisión mediante una resolución en el término fijado en ley. Otra forma de concluir esta vía es cuando la Entidad Administrativa de oficio declarará la finalización y en tanto la nulidad de la resolución administrativa. (Cervantes, 2015)

#### **2.2.2.2.6.3.2. Por presunción legal a través del silencio administrativo.**

Arguye que dicho procedimiento administrativo termina, a través del silencio administrativo o mediante la presunción legal sobre la cual se otorgará una resolución denegatoria. Sin embargo, dicha suposición deberá estar enmarcada en los supuestos previstos por la norma legal, habiendo pasado más de 30 días desde que se inició el procedimiento administrativo, salvo excepciones señaladas en ley. (Cervantes, 2015)

#### **2.2.2.2.7. Normas sustantivas relacionadas con la pretensión judicializada.**

##### **2.2.2.2.7.1. Ley del Profesorado.**

Es una norma que regula el régimen del profesorado como carrera pública y como ejercicio particular, de acuerdo con el Artículo 41 de la Constitución Política del Perú (1979). En ellas se incluye a los respectivos profesores cesantes y jubilados; y la situación de los no profesionales de la educación, tal como se infiere del texto de la Ley 24029, capítulo I, artículo N° 2. (Garrido A. , 2015)

##### **2.2.2.2.7.1.1. Condiciones para aplicar la ley del profesorado.**

Acceden a ella quienes tienen título profesional en educación. El servicio particular comprende a los profesores que trabajan en el área de la Docencia en centros y programas educativos de gestión no estatal y además alcanza a los no profesionales de la educación que ejercen funciones docentes. (Garrido, 2015)

##### **2.2.2.2.7.1.2. Normas de la Ley del Profesorado aplicados en el caso en estudio.**

El artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 (norma publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 1990), señala que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; precisando asimismo, que el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal

Docente de la Administración de Educación y el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la citada ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. En ese mismo sentido lo contempla el artículo 210 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 19-90-ED. (Garrido, 2015)

#### **2.2.2.2.7.2. El Decreto supremo N° 051 – 91 – PCM.**

##### **2.2.2.2.7.2.1. Alcances conceptuales.**

El Decreto Supremo N° 051-91-PCM (norma publicada el 06 de marzo de 1991), contempla que a partir del 1 de febrero de 1991, se deje sin efecto, sin excepción, las disposiciones legales y administrativas que establezcan remuneraciones mensuales tomando como referencia el ingreso total; precisando en su artículo 10 que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el citado Decreto Supremo.

##### **2.2.2.2.7.2.2. Normas del D.S. N° 051-91- PCM aplicado en el caso en estudio**

Tenemos las siguientes normas:

En el art. N° 8 señala que para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente, a aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; y b) Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se

dan por el desempeño de cargos que impidan exigencias y/o condiciones distintas al común. (Huaman, 2016)

En su artículo 9° señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos, que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente.

### **2.2.2.2.7.3. El Decreto Supremo N° 019 – 90 – ED.**

#### **2.2.2.2.7.3.1. Alcances conceptuales.**

Estas normas fueron determinadas para el profesorado que es el agente fundamental de la educación y que tiene como contribución en especial al desarrollo integral del educando.

#### **2.2.2.2.7.3.2. Condiciones para aplicar el D.S. N° 019-90- PCM.**

Norma comprendida a los profesores que prestan servicios en Centros y Programas Educativos, en sus diferentes niveles y modalidades del sector educación y demás sectores de la Administración Pública, empresas públicas, gobiernos locales y otras entidades del Estado; los profesionales de la Educación que laboran en la Administración de la Educación; los profesores de los Centros y Programas Educativos Fiscalizados; los profesores que prestan servicios en los Centros y Programas Educativos No Estatales, en cuanto les corresponda; los profesores en la condición de cesantes y jubilados; los profesionales con título no pedagógico que realizan funciones docentes y técnico-pedagógicas y el personal docente en servicio sin título profesional y los Auxiliares de Educación. (Huaman, 2016)

### **2.2.2.2.7.3.3. Normas del D. S. N° 019-90 aplicado en el caso en estudio.**

Se aplicó sustantivamente, el artículo 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado que prescribe: el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

### **2.2.2.2.8. La Bonificación.**

#### **2.2.2.2.8.1. Concepto.**

Se usa en el contexto de la economía y las finanzas públicas; a veces también llamada bono, un pago que se concede a los trabajadores como consecuencia de circunstancias especiales. Anónimo (s.f)

Señala (García, 2015) quien entiende por concepto de bonificación a todas las cantidades, por lo general en dinero que el trabajador recibe del empleador referidas a ciertos conceptos determinados por ley, la convención colectiva o el acuerdo individual. Esas cantidades se pagan periódicamente ya sea semanal, quincenal o mensualmente, ya por períodos de mayor duración.

#### **2.2.2.2.8.2. Clases.**

Dentro de las clases de bonificación, la Sunat (s/f), señala lo siguiente:

- A. **Bonificación por 25 y 30 años de servicios**, que es un monto otorgado a los trabajadores sujetos a la carrera administrativa del sector público por un monto equivalente a 2 remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y 3 remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. art. 54° del D. Leg. N° 276.

- B. **Bonificación por producción, altura y turno**, en estos casos la bonificación por altura es otorgada a los trabajadores de construcción civil que laboren a partir de un cuarto piso.
- C. **Bonificación por riesgo de caja**, corresponde al monto otorgado por el empleador en compensación por el riesgo que se corre en la labor desempeñada (manejo de fondos).
- D. **Bonificaciones por tiempo de servicios**, bonificación otorgada al trabajador cuando cumple determinado tiempo de servicios. Puede emerger de un acto de liberalidad del empleador o de cualquier otra fuente.
- E. **Bonificaciones regulares**, en estas se consideran a otras bonificaciones otorgadas con el fin de compensar al trabajador por factores externos diferentes al trabajo prestado.

### **2.2.2.2.8.3. La bonificación especial por preparación de clases y evaluación.**

#### **2.2.2.2.8.3.1. Concepto.**

Este tipo de bonificación especial es otorgada a los docentes de aula sujetos a la ley del profesorado N° 24029.

#### **2.2.2.2.8.3.2. Regulación de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.**

Esta bonificación especial, le es aplicable a todo profesor de aula, según el artículo 48° de la Ley 24029, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 19- 90-ED- Reglamento de la Ley del Profesorado, donde se establece que: El profesor tiene

derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (Huaman, 2016)

Las dependencias estatales del Sector Educación de manera indebida aducen que la liquidación de dicho beneficio se efectúa en base a la Remuneración Total Permanente, conforme lo precisa el artículo 9° del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM que prescribe: Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado sobre la base del sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente (...); desconociendo que el Tribunal Constitucional, en uniforme y categórica jurisprudencia (Expediente N.º 2129-2002-AA/TC, 3360-2003-AA/TC y 268-2004-AA/TC), ha señalado que los beneficios por cumplir veinticinco y treinta años de servicios se calculan en base a la Remuneración Total que señala el artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente que prescribe el inciso b) del artículo 8° del D. Supremo N.º 051-91-PCM. (Garrido, 2015)

De lo expuesto, se desprende que el Tribunal Constitucional ha señalado con carácter vinculante que la remuneración total, viene a ser la remuneración íntegra, tal conforme fluye de la sentencia recaída en el Expediente N.º 09286-2005-PA/TC (Caso Espinoza Flores), Expediente N.º 0917-2006-PC/TC (Caso Liza Neciosup), Expediente N.º 02610-2006-PC-TC, por ende, dicha interpretación del Tribunal Constitucional es aplicable a la bonificación por preparación de clases.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL.**

#### **Acción de cumplimiento.**

La acción de cumplimiento es una garantía constitucional y el Tribunal Constitucional es claro al señalar que la acción de cumplimiento: Es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene como finalidad proteger el derecho de las personas a que las autoridades competentes cumplan lo dispuesto por las leyes o lo dispuesto por algún acto administrativo, cuando ellas se muestran renuentes a ello. (Donayre, 2009)

#### **Administrado.**

Sujeto pasivo de la administración, es decir aquel cuyos bienes administra otra persona, con respecto a la administración pública, los administrados son los individuos sometidos a la jurisdicción del Estado. (Cabanellas, 2009)

#### **Calidad.**

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

#### **Carga de la prueba.**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013)

**Derechos Fundamentales.**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

**Expediente.**

El concepto de expediente dispone de varios usos en nuestro idioma, de todos modos, debemos destacar que la referencia más extendida es aquella que surge en el ámbito judicial y que dice que un expediente es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Definición ABC, s.f)

**Jurisprudencia.**

Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Parámetro.**

Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Pérez, J. y

Merino, M., 2009)

**Pretensión.**

De acuerdo al Diccionario Jurídico, (2016) la pretensión procesal. Es la declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica.

**Variable.**

Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones) y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (Pérez, J. y Gardey, A., 2008)

### **III. METODOLOGÍA.**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.

##### **Cuantitativa.**

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

##### **Cualitativa.**

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o

colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.**

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

### **Descriptiva.**

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

En opinión de (Mejía, 2014) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p.

211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2015) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2015)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de

la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2015): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402)

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2020
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción

	las partes?	y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad & Morales, 2015)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO.</b> Tumbes, ocho de enero del dos mil trece. -</p> <p><b>VISTA:</b> Avocándose al conocimiento de la misma el Juez Titular que suscribe a mérito de la Resolución Administrativa N° 754-2012-P-CSJTU-PJ. La presente causa contenida en el expediente número doscientos setenta y dos guiones dos mil once seguidas por <b>T. D. A. M. contra D. R. E. T., CONTRA EL G. R. T. Y CONTRA EL P. P. DEL G. R. T.</b></p> <p><b>RESULTA</b> de autos: Que, mediante escrito de folios diecinueve a veintitrés, la accionante <b>T. D. A. M.</b>, interpone demanda de impugnación de <b>Resolución Administrativa Ficta</b>, contra el <b>G. R. T., EL P. P. DEL G. R. T. Y LA D. R. E. T.</b>, con el objeto de que:</p>	<p><i>tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p>* Se declare nula la <b>RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL FICTA</b>, que confirma la <b>RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL FICTA</b>, que deniega tácitamente el reclamo administrativo.</p> <p>⤴ Que se ordene a la demandada en mérito a la norma en mención cumpla con el pago de la bonificación especial hasta que se inicie el cumplimiento de la norma legal incorporando el pago de la bonificación especial en mi remuneración mensual.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos</p>											09

<b>Postura de las partes</b>	<p>⚡ Se efectuó el pago de los intereses generados por la demora en el pago.</p> <p><b><u>HECHOS EN QUE SUSTENTA LA PRETENSIÓN:</u></b></p> <p>Alega la demandante, que mediante Resolución Directoral Departamental N° 0047, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, la Dirección Departamental de Educación de Ucayali, fue nombrada como docente en el colegio agropecuario de Pucallpa; asimismo mediante Resolución Directoral N° 584, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, la demanda Dirección Regional de Educación de Tumbes, se le reasigna a la Escuela Primaria N° 10 “8 de Octubre”, donde actualmente se encuentre laborando como docente.</p> <p>Que, conforme a la boleta de pago de remuneración mensual y que obra en autos, se evidencia que su remuneración mensual asciende a la suma de un mil trescientos setenta y treinta y seis nuevos soles; observándose en esta misma boleta de pago de remuneración mensual, que la demanda otorga una bonificación especial de veintitrés con cincuenta y uno nuevos soles, es decir la diferencia entre ambos montos constituye su remuneración total mensual y asciende a la suma de un mil trescientos cuarenta y seis con ochenta y cinco nuevos soles; esto quiere decir que para la demandada la suma de veintitrés con cincuenta y uno nuevos soles, constituye el equivalente al 30% de la remuneración mensual.</p>	<p>o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							
------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Fundamentación Jurídica de la Pretensión:</b> Ampara su demanda en lo preceptuado en la Ley N° 25212 que modifica la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, en el artículo 48°; Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado en el Artículo 210°, artículo 23° tercer Párrafo de la Constitución Política del Perú; Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2002-2006-PC/TC.</p> <p><b>PRETENSIONES CONTRADICTORIAS DE LOS DEMANDADOS:</b> la emplazada <b>D. R. E. T.</b>, contestan la demanda a folios cuarenta y seis a cincuenta respectivamente, solicita que sea declarada infundada la demanda; teniéndose por no absuelto el traslado de la demanda por parte del demandado <b>G. R. T.</b> y del <b>P. P. DEL G. R. T.</b></p> <p><b>HECHOS EN QUE SE SUSTENTAN LAS CONTRADICCIONES:</b></p> <p><b>De la Dirección Regional de Educación de Tumbes:</b> Señala que la demandante solicitó el reajuste de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación retroactivamente desde el inicio de la relación laboral entre la recurrente y nuestra entidad hasta la actualidad; por lo que al no habersele dado respuesta a dicha petición interpuso recurso de apelación, contra la resolución denegatoria ficta, la misma que fue declarada infundada por el superior jerárquico (Gobierno Regional).</p> <p><b>Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria:</b> Artículo 212° de la Ley 27444, artículo 8° y 9° del Decreto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Supremo N° 051-91-PCM; Texto Único ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo Administrativo N° 1067; artículo 427° penúltimo párrafo del Código Procesal Civil; Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal; artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, concordante con el artículo 210° del reglamento de la ley del profesorado Decreto Supremo N° 019-90-ED.</p> <p><b>TRÁMITE DEL PROCESO:</b> Por resolución número uno obrante a folios treinta y cinco, se admitió a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía del Proceso Especial, corriéndose traslado de la misma a las partes demandadas, quienes fueron válidamente notificadas conforme así es de verse de las constancias de notificación corriente en autos a folios treinta y ocho a cuarenta; habiendo absuelto el traslado de la demanda la <b>D. R. E. T.</b>, a fojas cuarenta a la cincuenta respectivamente, emitiéndose la resolución número dos que tiene por contestada la demanda por parte de la emplazada, mediante resolución número tres se tiene por no absuelto el traslado de la demanda por parte del demandado <b>G. R. T. Y DEL P. P. DEL G. R. T.</b>; y se dispuso declarar saneado el proceso, fijación de puntos controvertidos y por admitidos los medios probatorios; seguidamente con resolución número cinco se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal, quien emitió su dictamen obrante en folios ochenta y cuatro, opinando que se declare fundada la demanda; emitiéndose</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

la resolución número siete, disponiendo ingrese el expediente a despacho para sentenciar.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Nota. La identificación de los parámetros de la introducción y postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

**El cuadro 1.-** indica que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy Alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar, la fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Así mismo En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos de los cuales se va resolver y la claridad.



	<p>formular pretensiones con el objeto de obtener IO siguiente. "1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.</p> <p>Que, de acuerdo al Artículo 5 inciso de la Ley NO 27584 podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos, norma que concordada con el artículo 380 de la misma ley establece que de declararse fundada la demanda, la sentencia podrá decidir la nulidad invocada; y en virtud a este dispositivo legal es que la accionante MARITZA TORRES DEL ÁGUILA ha interpuesto la presente acción cuya nulidad es que en sede judicial se declare la nulidad de los actos administrativos antes señalados, sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión del mismo modo, fueron notificadas para que ejerzan su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda formulando resistencia a la pretensión de la actora, todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede del uso de tecnicismos), etc.</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>SEGUNDO:</b> Estando a lo expuesto por las partes en sus escritos de demanda y contestación de demanda se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: 1) Determinar si la resolución regional ficta y la resolución ejecutiva regional ficta, adolecen de vicios estructurales que ameriten su nulidad en sede judicial; determinar si corresponde ordenar que la demandada Dirección Regional de Educación de Tumbes otorgue a la accionante la bonificación especial mensual por</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida), etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma), etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada), etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>20</b></p>

	<p>preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total y si corresponde ser incorporada en la remuneración mensual de la demandante; 2) Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales y los devengados correspondientes".</p> <p>Que, estando a la controversia anotada, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 1970 del Código Procesal Civil.</p> <p><b>TERCERO:</b> La Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - en su Artículo 10 sostiene que: "(...) son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".</p>	<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión), etc. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos), etc. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Aquí, tenemos que considerar que la nulidad ha sido demandada dentro de los plazos que la norma exige para la viabilidad de la misma, asimismo la demandante ejerce su derecho de acción de manera directa; con lo cual el proceso ha sido válidamente conformado, sin que exista impedimento para que este despacho pueda emitir un pronunciamiento de fondo.</p> <p><b>CUARTO:</b> Cuando un ciudadano ejerce su derecho de petición ante la administración pública y esta guarda silencio, se ha establecido como regla general que lo solicitado ha sido denegado porque, precisamente la ley le ha dado ese valor. Cuando el silencio es negativo ante la ausencia de una resolución expresa se considera una resolución denegatoria ficta que permite al interesado el acceso a la instancia superior correspondiente, la naturaleza de la resolución negativa ficta es de carácter procesal, ya que el silencio administrativo nació como instrumento para hacer viable la defensa procesal del particular frente a la abstención de la autoridad quien omite efectuar un pronunciamiento expreso, no teniendo otra razón de ser más que hacer accesible la impartición de justicia por parte de las instancias superiores que correspondan; en base a ello entiéndase por resolución administrativa ficta a la resolución que se presume emitida por el ente administrativo como consecuencia de incurrir en silencio.</p> <p>Ello representa una ficción legal y una opción, pues el particular debe considerar el silencio de la autoridad</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administrativa como una resolución desfavorable a sus intereses.</p> <p>Estando a lo antes señalados, entiéndase que una de las pretensiones la demandante radica en que se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Ficta, que confirma la Resolución Regional Sectorial Ficta, cuya nulidad también se demanda, y que deniega tácitamente el reclamo administrativo de otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total mensual.</p> <p><b>QUINTO:</b> Según el Artículo 48 de la Ley 25212 que modifica la Ley del Profesora "el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total" Sin embargo de los Artículos 80 y 90 del Decreto Supremo NO 051-91-PCM se colige que la mencionada bonificación especial se otorga en base a la Remuneración Total Permanente, norma que distingue entre lo que es una Remuneración Total Permanente y una Remuneración Total; así según el artículo 80 literal a) se establece que para efectos remunerativos se considera: "a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común". En tanto sostiene su artículo 90 que: 'Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente.</p> <p><b>SEXTO:</b> Tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia NO 1367- 2004-AA/TC, de acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y 213° del Decreto Supremo N° 019- 90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio reclamado por la demandante se otorga sobre la base de remuneraciones totales, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo 041-2001-ED, al establecer que el concepto de remuneración a que se refiere el segundo párrafo del artículo de la Ley N° 24029 debe ser entendido como remuneración total, la cual está regulada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.</p> <p>Que, además con RESOLUCION DE LA SALA PLENA NO 001-2011-SERVIR/TSC, se ha generado precedente administrativo de observancia obligatoria relativos a la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al estado, para tal efecto baste con apreciar dicha decisión disponible en <a href="http://inst.servir.gob.pe/files/Tribunal/Res_Salaplena_2011-1-SERVIR-TSC.pdf">http://inst.servir.gob.pe/files/Tribunal/Res_Salaplena_2011-1-SERVIR-TSC.pdf</a>.</p> <p>Bajo este marco normativo, el derecho de la demandante a recibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total mensual, halla amparo legal así como jurisprudencial.</p> <p>En sentido el cálculo de su asignación debe realizarse aplicando el Principio Constitucional de In dubio Pro Operario, es decir sobre la base de una interpretación más beneficiosa al trabajador; pues debe tenerse en cuenta además que al habersele otorgado a la demandante la bonificación especial reclamada en base a la remuneración total permanente se han vulnerado derechos eminentemente laborales protegidos en nuestra Constitución Política; y en consecuencia, las resoluciones administrativas ficta impugnadas debe ser declaradas nulas por cuanto se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el Artículo 100 inciso 1) de la Ley NO 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Respecto al pago de los reintegros de la bonificación especial por preparación de clases, debe precisarse que estos corresponden ser computados desde la fecha en que formalmente se efectuó la solicitud ante</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Administración Pública, esto es desde el veintitrés de diciembre del dos mil diez, ello por cuanto no se ha objetado con anterioridad los pagos diminutos por la bonificación reclamada, sino hasta la formulación del reclamo administrativo que da mérito a este proceso, sin que para ello hubiese impedimento alguno; de este modo la actora, al ver afectado su remuneración mes a mes, tenía expedito su derecho de solicitar el reintegro respectivo, lo que no hizo en su oportunidad.</p> <p>En efecto conforme sancionan los Artículos 106.1 y 106.2 de la Ley 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General: "106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia".</p> <p>De modo que bien pudo la accionante, conforme al Artículo 107 del mismo texto normativo, solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>OCTAVO:</b> Con relación al otorgamiento mensual e incorporación del pago de la bonificación reclamada en la boleta de remuneraciones de la accionante, cabe precisar que al haberse determinado que efectivamente le corresponde a la demandante percibir el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total mensual y de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total mensual, en función a la remuneración total que percibe; resulta pertinente se disponga que el pago de estos conceptos sean cancelados a partir de la fecha, en forma mensual, debiendo ser incluidos los montos a cancelar en las boletas de remuneraciones de la actora; esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 380 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, que prescribe que en caso de dictarse sentencias estimatorios, se puede decidir además el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.</p> <p>De lo expuesto, la decisión judicial no puede ser otra que la declaración de nulidad de las Resoluciones Administrativas fictas en cuestión, debiendo disponerse que la demandada Dirección Regional de Educación de Tumbes expida nueva resolución administrativa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconociendo a la demandante el pago mensual, a partir de la fecha, de la bonificación especial reclamada en función de la remuneración total percibida por la demandante, incorporándose el monto a cancelarse por dicho concepto, en las boletas de remuneraciones mensuales de la actora; debiendo además disponerse el reconocimiento y pago del reintegro de estas bonificaciones sobre la base de una nueva liquidación que comprenda la remuneración total correspondiente a la fecha de producido el reclamo administrativo, esto es el veintitrés de diciembre con deducción del importe ya abonado.</p> <p><b>NOVENO:</b> Sobre el pago de los intereses debe desestimarse este extremo, pues al ser declaradas nulas las resoluciones materia de impugnación, la entidad demandada deberá emitir nueva resolución administrativa reconociendo el pago mensual de la bonificación reclamada, precisando además el monte que le corresponde percibir al accionante por el reintegro del beneficio correspondiente la bonificación especial reclamada; por lo que luego de este acto administrativo, recién podrán reclamarse intereses legales, es decir cuando existiendo mandato expreso de la administración no se cancele la obligación, generándose mora recién desde ese momento.</p> <p>Con lo cual la demanda en este punto es improcedente pues tal pretensión incurre en la de improcedencia prevista en el Artículo 427 numerales 2 y 5, pues en este</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>punto la accionante carece de interés para obrar en pro de intereses legales que aún no se han o generado, y que actuar en dicho sentido manifiesta una falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio de la demanda, causales de improcedencia que resulta aplicables de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 numeral 7 del TUO de la Ley 27584.</p> <p>Asimismo, respecto al pago de costas y costos, estos deben ser desestimados de conformidad con lo establecido por el artículo 4130 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, que señala: "Están exentos de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos *constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales".</p> <p><b>DÉCIMO:</b> Que, en cuanto a la alegada competencia del Tribunal del Servicio Civil para conocer de la controversia como última instancia administrativa, argumento expuesto por el Procurador Público a cargo de la defensa del Gobierno Regional, diremos que este no resulta atendible pues el mismo SERVIR o Tribunal del Servicio Civil ha señalado en su Resolución de Presidencia Ejecutiva NO 05-2010-SERVIR-PE de fecha veintiuno de enero del dos mil diez, conforme a su primer artículo, que en el marco del proceso de implementación de funciones, el Tribunal del Servicio civil conocerá durante el primer año de funcionamiento, las controversias en las que sean parte las entidades del Gobierno Nacional, que las impugnaciones contra las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuaciones de las autoridades regionales y locales serán asumidas por el Tribunal progresivamente de acuerdo al proceso de implementación que disponga el Consejo Directivo del SERVIR, atendiendo a las condiciones presupuestales, el desarrollo de los sistemas de la información, la capacidad de las entidades públicas y demás factores técnicos que fueren aplicables.</p> <p>En buena cuenta el SERVIR aún no ha asumido competencia para el conocimiento de las reclamaciones o impugnación de las actuaciones de las autoridades regionales o locales, que a la fecha no se conoce que dicha entidad haya implementado ya su actuación sobre este tipo de reclamos. Con lo cual el argumento expuesto en este sentido, debe ser desestimado.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Nota1. La identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y de derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**El cuadro 2.-** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las máximas de la experiencia, la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros como: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; la claridad.



<b>Descripción de la decisión</b>	extremo referido a la impugnación contra las actuaciones fictas o denegatorias, en consecuencia: declaro la nulidad de la resolución regional sectorial ficta y la resolución ejecutiva regional ficta, producidas por silencio de las entidades demandadas y declaró improcedente la demanda en el extremo que peticiona el pago de intereses legales, dejando a salvo el derecho de la accionante para que lo haga valer en la oportunidad que corresponda.	<i>uso de tecnicismos, etc. Si cumple</i> <b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ etc. <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc. Si cumple.</i>					<b>X</b>					<b>10</b>

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Nota. La búsqueda de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**El cuadro 3.-** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; etc.; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa; respecto de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p align="center"><b><u>SALA CIVIL – SEDE CENTRAL</u></b></p> <p>EXPEDIENTE N° : 00272-2012-0-2601 -JM-CA-01.            DEMANDANTE : TORRES DEL AGUILA MARITZA            DEMANDADOS : D. R. E. T. Y OTRO            MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RES. ADMINISTRATIVA</p> <p><b>RESOLUCION NUMERO CATORCE            Tumbes, Veinte de agosto            Del año Dos Mil Trece. -</b></p> <p><b>VISTOS:</b> En audiencia pública, con el acta de vista de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>				<b>X</b>						

	<p>la causa que antecede; Y ATENDIENDO a que.</p> <p><b>1.- RESOLUCION MATERIA DE LA ALZADA</b> Es materia de apelación la resolución sentencial número ocho de fecha ocho de enero de dos mil trece, obrante a folios noventa y siete, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por MARITZA TORRES DEL ÁGUILA sobre Impugnación de Resolución Administrativa contra la Dirección Regional de Educación y el Gobierno Regional de Tumbes, en el extremo referido a la impugnación contra las actuaciones fictas o denegatorias; en consecuencia, declara la nulidad de la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL FICTA y LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL FICTA, producidas por silencio de las entidades demandadas, por tanto ordena que la Dirección Regional de Educación de Tumbes</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, etc.</i> Si cumple.</p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>emita resolución reconociendo el pago mensual a favor de la demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración mensual, en base a la remuneración total percibida por la demandante, a partir de la fecha en que fuera notificada la presente resolución, ordena que la Dirección Regional de Educación de Tumbes emita nueva resolución reconociendo los devengados por el pago de dichas bonificaciones especiales, en razón de la remuneración total de la accionante, a la fecha de haberse reclamado administrativamente su pago, esto es</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos, etc. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad</p>					<p><b>X</b></p>						<p><b>9</b></p>

<p>el veintitrés de diciembre del dos mil diez, con deducción de lo ya cancelado, ordena que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a partir de notificada esta resolución incorpore en las boletas de remuneraciones de la demandante, el monto abonado por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al de la remuneración total mensual, con lo demás que contiene y es materia de la alzada.</p> <p><b>II. SUSTENTOS DEL RECURSO DE APELACION:</b>  EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL, mediante escrito impugnatorio de folios ciento once, argumenta básicamente lo siguiente: i) Hay un error de hecho en la sentencia al declarar fundada la demanda, pues el pago del Decreto Supremo NO 051-91-PCM que establecen las normas reglamentarias orientada a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones, es así que en su artículo 10° se precisa que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley Del Profesorado N° 24029 Modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente establecida en el Artículo 8° Inc. A, la misma que está constituida por la</p>	<p>procesal. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos</i>, Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; determinándose que la bonificación especial por preparación de clase y evaluación viene hacer el 30% de la remuneración total permanente según el Artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90 ED, en concordancia con el Artículo 8° y 10° del Decreto de Urgencia N° 051-91-PCM; por lo que el monto que percibe la demandante es de acuerdo a ley;</p> <p>ii) El, artículo 90 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece claramente que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente.; iii) Del análisis de los actuados se advierte que las resoluciones materia del presente proceso han sido emitidas en cumplimiento y de acuerdo a ley, por tanto la demanda carece de fundamento por lo que el juez de la causa debió declararla infundada.</p> <p>Precisa como pretensión impugnatoria que la resolución impugnada sea REVOCADA y se declare INFUNDADA la demanda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Nota. La búsqueda de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**El cuadro 4.-** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, la claridad.



	<p>de ésta le corresponde un monto mayor al consignado en su respectiva boleta de pago de folios veintitrés y veinticuatro, más el pago de intereses legales, esto en cumplimiento del primer y segundo párrafo del Artículo 480 de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, es decir, se haga efectivo el pago del 30% de la remuneración total como bonificación especial por preparación de clases.</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos), etc.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>TERCERO.-</b> Del análisis de autos se advierte, que la recurrente solicita se declare la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Ficta, que omitió resolver su reclamo administrativo de otorgamiento de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, así como la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Ficta, que omitió resolver su recurso impugnatorio dentro del plazo de ley.</p> <p>En atención a la pretensión de la demandante la Dirección Regional de Educación de Tumbes y el Gobierno regional de Tumbes precisan que la bonificación solicitada por la recurrente debe ser calculada de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es decir que debe ser reconocido y calculado de acuerdo a la remuneración total permanente, entendiéndose de dicha precisión de los demandados, que reconocen el derecho de la actora de percibir la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación que solicita. En este sentido, la controversia se sustenta en el cálculo de las bonificaciones del 30% por preparación de clases y evaluación que por derecho le corresponde a la recurrente;</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad), etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma), etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada), etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas</i></p>					<p>X</p>					<p>20</p>

<p>por lo cual determinaremos si el beneficio reclamado por la demandante corresponde ser calculado teniendo como parámetro esa remuneración (remuneración total permanente), o si por el contrario, se ha incurrido en un error, al ser sólo factible que aquella sea calculada en base a su remuneración total en la fecha en que debió de haber percibido dicho beneficio.</p> <p><b>CUARTO.-</b> De lo anterior se desprende que el derecho de la demandante alude claramente al abono del 30% de su remuneración total por la bonificación de preparación de clase y evaluación, vale decir, remuneración que no carezca de ninguna de sus partes, en cuanto a que todos sus rubros que la conforman estén presentes para su cálculo; consecuentemente, tiene una connotación totalizadora, propia de lo previsto en el inciso b) del citado artículo 8°, quedando descartada así la aplicación del inciso a) del mismo artículo 8°.</p> <p><b>QUINTO.-</b> En este orden de ideas, este Colegiado no comparte la tesis de la entidad impugnante, apoyada en el primer párrafo del artículo 9° del aludido Decreto Supremo número 051-91-PCM, referida a que a las bonificaciones sub materia se calculan en función a la remuneración total permanente; tanto por el carácter progresivo o mejora constantes de los derechos laborales, como al sistema de fuentes que informa el sistema jurídico nacional, en razón de los cuales no es válido que las entidades estatales demandadas hayan equiparado el</p>	<p><i>que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concepto de "remuneración total" con el de .remuneración total permanente", por el sólo dato que el artículo 9° del Decreto Supremo número 051-91-PCM así pretende estipularlo, en razón a que dada la naturaleza reglamentaria que tiene ésta disposición, no puede —de conformidad con el artículo 510 de la Constitución— rebasar o desnaturalizar la mayor significación económica que como derecho para los demandantes en su calidad de docentes activos tienen previsto de modo taxativo en el artículo 48° la Ley número 24029 — Ley del Profesorado y su reglamento en su artículo 210° (Decreto Supremo número 019-90-ED); pues asumir criterio distinto, infringe el Principio de Legalidad e Interpretación Favorable al Trabajador en caso de duda normativa, el cual subyace en el artículo 26° de la Constitución Política del Estado.</p> <p><b>SIXTO.-</b> Siendo esto así, la bonificación sub materia que debe otorgarse a favor de la demandante, contrario a lo precisado por las demandadas, debe calcularse de acuerdo a la remuneración total, pues de lo contrario se infringiría el principio de legalidad de las resoluciones administrativas. Por lo cual resulta procedente declarar la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Ficta y de la Resolución Ejecutiva Regional Ficta, que han omitido pronunciarse sobre el reconocimiento de la bonificación especial solicitada.</p> <p>Recuérdese que ya ha quedado ampliamente establecido, tanto por la jurisprudencia de los órganos de la administración de justicia, como por la labor desarrollada</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el Tribunal Constitucional, así como en el reciente Tribunal del Servicio Civil, que el derecho de los docentes a percibir la bonificación especial por preparación de clases, debe calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra a que alude la norma cuyo cumplimiento se pretende en este proceso, y no sobre la remuneración total permanente establecida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el que en su Artículo 1° sanciona. "Precísese que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo Al respecto, ha quedado clarificado que este Decreto Supremo resulta contrario a una norma de rango mayor como es la Ley 24029, que si bien existe una contradicción normativa entre ambos dispositivos, la labor interpretativa obliga a concluir por la aplicación de aquella que más beneficia al trabajador, en este caso considerar como base para el cálculo la remuneración total o íntegra, por aplicación del principio pro operario, entre otras consideraciones.</p> <p>El Tribunal Constitucional ha señalado en el EXP. N° 3149-2004-AC/TC - LAMBAYEQUE - GLORIA MARLENI YARLEQUÉ TORRES que:</p> <p>"16. Detallado este antecedente jurisprudencial en la sentencia ya aludida, este Colegiado encuentra, sobre la base de los hechos expuestos, que en el presente caso se ha configurado un Estado de cosas inconstitucional por constatar de los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos.</p> <p>Y efectivamente ello es lo que viene sucediendo en estos autos, la renuencia sistemática de la administración a cumplir lo que por mandato de ley le es exigible, actitud declarada como un estado de cosas inconstitucional; consideraciones por las cuales la venida en grado merece ser confirmada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Nota 1. La búsqueda de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**El cuadro 5.-** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y de derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; etc., Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa; respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01., Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b> <b>IV. DECISION. -</b> <i>Por las consideraciones expuestas, la SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, estando las atribuciones previstas en el artículo 400, inciso 1, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</i> <b>RESUELVE:</b> 1. Confirmar: la resolución sentencial número ocho de fecha ocho de enero de dos mil trece,..., que declara fundada en parte la demanda interpuesta por MARITZA TORRES DEL AGUILA sobre impugnación de resolución administrativa contra la Dirección Regional de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, etc. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, etc. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si</b>					X						

	Educación y el Gobierno Regional de Tumbes, en el extremo referido a la impugnación contra las actuaciones fictas o denegatorias.	<b>cumple</b> <b>5.</b> Evidencian claridad ( <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos</i> ), etc. <b>Si cumple.</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>2. Notifíquese. -</p> <p>3. Intervino como ponente el señor Juez Superior P. V.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos</i>, etc. <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>					<b>10</b>	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Nota. La búsqueda de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**El cuadro 6.-** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; etc. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad.



		<b>de los hechos</b>						<b>18</b>							
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[5 - 8]	Baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**El cuadro 7.-** revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Impugnación de Acto o Resolución Administrativa;** respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00272-2011-0-2601-JM-CA-01,** del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa; respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						37		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
								X		[5 - 6]							Mediana	
										[3 - 4]							Baja	
										[1 - 2]							Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		18							[17 - 20]	Muy alta
							X			[13 - 16]							Alta	
										[9- 12]							Mediana	
										[5 -8]							Baja	

		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[1 - 4]	Muy baja						
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
						<b>X</b>			[7 - 8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**El cuadro 8.-** revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Acto o Resolución Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta.

## **4.2. Análisis de los Resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

La calidad fue de rango muy alta según a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado civil de la ciudad de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: muy alta.

- 1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta.**

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta.**

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta.**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de Segunda Instancia**

Su calidad fue de rango muy alta según a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: muy alta.

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta.**

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta.**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las

reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta.**

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u  
ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho  
reclamado y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención  
expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se  
encontró.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta en ambos casos.

### **Sentencia de Primera Instancia**

Declarando Fundada la Demanda Interpuesta por A, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, Contra El Procurador del Gobierno Regional y la Dirección Regional De Educación De Tumbes; En Consecuencia: Ordeno Emita Nueva Resolución Reconociendo los Devengados por el pago de dichas bonificaciones especiales, en razón de la remuneración total de la accionante, a la fecha de haberse reclamado administrativamente su pago y que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a partir de notificada esta resolución INCORPORE en las boletas de remuneraciones de la demandante, el monto abonado por concepto de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total mensual.

- 1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.**

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento,

el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes se halló 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de las partes; y la claridad. Mientras que explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no fue encontrado.

**2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.**

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, también se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración; y la claridad.

**Sentencia de Segunda Instancia**

Estando a las razones expuestas, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, por unanimidad, Resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número ocho, en

donde declara FUNDADA la demanda interpuesta por contra la Dirección Regional de Educación y el Gobierno Regional de Tumbes sobre en el extremo referido a la impugnación contra las actuaciones fictas o denegatorias.

**4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy Alta.**

En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes: el asunto; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que el encabezamiento no se encontró.

En la postura de las partes, se halló 1 los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

**5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.**

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago o de la exoneración de las costas y costos del

proceso, no se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S., & Morales, J. (2015). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (. Lima.*

Aguero, R. (2014). Obtenido de Recuperado de:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/mediosimpugnatorios/>

Águila, C. (2014). ). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima, Perú: San Marcos.

Águila, H. (2014). *Principio de Fe Registral. Código Civil comentado por los cien mejores especialistas*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.

Álvares, G. (2015). *La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff. Recuperado el febrero de 12 de 2018, de La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff:.*

Anacleto, F. (2016). *El acto administrativo, la delegación de facultades y la anulabilidad del acto administrativo*.

Araya, P. (2016). ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ.

Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas como mecanismo de ayuda al contribuyente*. Obtenido de UIDE:  
<http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>.

Avendaño, L. (2015). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente*. Obtenido de Obtenido de UIDE:  
<http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Bacacorzo, J. (2014). *Las Partes Procesales. Proceso Civil, 49-60*. Obtenido de Obtenido de: <https://libros-revistasderecho.vlex.es/vid/partes-procesales-concepto-capacidad-39088805>

Bendezú, S. (2015). *Las Partes Procesales. Proceso Civil*. Obtenido de Obtenido de: <https://libros-revistasderecho.vlex.es/vid/partes-procesales-concepto-capacidad-39088805>

Cabel, N. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional*. Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>.

Cabello, N. (2014). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional*. Obtenido de <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>

Cajas, W. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)*. Lima.

Calamandrei, M. (2015). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Obtenido de Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Camacho, J. (2015). *El Proceso Contencioso Administrativo Urgente*. Obtenido de Recuperado de:

Cansaya, W. (2015). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: RODHAS.

Carrión, S. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima: Grijley Casagne, J. C. (2010). Derecho administrativo Tomo I. Lima: Palestra Editores. Casal.*

Castillo, V. (2016). *Legislación Laboral. Facultad de ciencias económicas y Empresariales*. Obtenido de Recuperado de:

<http://www.somosperu.org.pe/downloads/documento/separata%20legislacion.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. (N. M. Consultores., Ed.) Obtenido de Recuperado de:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cervantes, A. (2015). *Manual De Derecho Administrativo*. Ed. Rodhas.

Chavez, N. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional*. Obtenido de Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>

Cuervo, P. (2015). *Legis.pe*. Obtenido de Obtenido de: <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

Dromi, D. (2016). *Acción contenciosa administrativa o acción de cumplimiento*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.monografias.com/trabajos72/accion-contenciosa-administrativa-accion->

Espinoza, C. (2015). *Teoria de la motivacion de las resolucione judiciales y jurisprudencia de casacion y electoral*. Quito: V & M graficas.

Espinoza, M. (2015). *Características del Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: <https://rconconsulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>.

Estrada, P. (2015). *Informe Maestría. Obtenido de Derecho Procesal*. Obtenido de Obtenido de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Farren, S. (2015). Obtenido de:

<http://www.formacionjuridicaempresarial.com/2016/04/resolucionesprocesales-judiciales-secretario-judicial-derecho-procesal.html>.

Fernandez, M. (2015). *Estudio Jurídico Freyre*. Obtenido de Obtenido de:

[http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la\\_nulidad\\_y\\_anulabilidad\\_del\\_acto\\_juridico\\_en\\_los.pdf](http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la_nulidad_y_anulabilidad_del_acto_juridico_en_los.pdf)

Fernando, & Martinez. (2016). *El acto administrativo, la delegación de facultades y la anulabilidad del acto administrativo*. P. 215. In: *Ámbito Jurídico*. Obtenido de [Internet] <http://www.ambito-juridico.com.br/aj/da0028.htm>

Fioryni, E. (2015). La recolección probatoria en el proceso civil. (R. Arazi, Ed.). *Revista de Derecho Procesal*, Tomo I.

Gamarra, L. (2015). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. Lima: T-II. (1ra. Edic). .

Garcia, R. (2015). *en su "Curso de Derecho Administrativo"*,. 8tva.edic., Civitas, Madrid, 1998,.

García, Valderrama, & Paredes. (2015). *en su "Curso de Derecho Administrativo"*, T1, 8tva.edic. Madrid.

Garrido. (2015). *El Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de:

[http://www.gordillo.com/pdf\\_tomo5/03/03-capitulo1.pdf](http://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo1.pdf)

Garrido, A. (2015). *El Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado

de:[http://www.gordillo.com/pdf\\_tomo5/03/03-capitulo1.pdf](http://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo1.pdf)

Gonzales, J. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. Derecho [online]*. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Gutiérrez, E. (2014). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Obtenido de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-yjustificacion-externa-articulo/>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, J. (2014). *Valoración y Carga de la Prueba*. Amazing.

Huaman, L. (2016). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Perú: Grijley.

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

Machicado, O. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Martel, L. (2015). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Mathews Caballero, L. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el Expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-1 Del Distrito Judicial Ucayali, 2016*. Pucallpa: Facultad de Derecho y Ciencias ULADECH. Perú.

Mejía, J. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) .

Monroy, W. (2014). *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de Obtenido de Introducción al Proceso Civil:

<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Montilla, E. (2014). *Análisis de los principios constitucionales*. Obtenido de Obtenido de: <http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/>

Moreno, M. (2018). *Justicia: problema y soluciones. Actualidad*. Recuperado el 16 de febrero de 2019, de Recuperado de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

Moreno, P. (2015). *Calidad de sentencias sobre Pensión de Jubilación*. Chiclayo, Perú: Virtual Uladech.

Morón, J. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2015). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oliveros, H. (2015). *El derecho administrativo y el proceso contencioso administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo/derecho->

Ortiz, J. (2015). <http://derechoprobatorio2.blogspot.com>. Obtenido de Obtenido de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>

Osorio, J. (2015). *Teoría de la Prueba*. Obtenido de Recuperado el 2018 de 04 de 01, de la Teoría de la Prueba: <file:///C:/Users/MILITA/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf>

Palacios, L. (2014). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de Obtenido de:

<http://www.cal.org.pe/>

Paniagua, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>

Pérez, L., & Merino, O. (2015). *Es posible Reformar el Sistema de justicia en el Perú? El Estado desbordado Ilegalidad, Corrupción y Poderes fácticos*. Obtenido de Obtenido de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr\\_20140908\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr_20140908_01.pdf)

Perez, F. (2016). *Administración de justicia y Estado de derecho*. Obtenido de Recuperado el: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>

Poma, Q. (2014). *Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo*. Lima, Perú.

Portugez, G. (2016). *COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*". Lima: ARA Editores.

Puente, J. (2015). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Quisber, K. (2015). Obtenido de: [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAA AAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS0MzbtLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUtckhlQaptW](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAA AAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS0MzbtLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUtckhlQaptW).

Ramilla, J. (2015). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía)*. Obtenido de Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Rincón, T. (2014). *La Administración de Justicia en América Latina. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia*. Universidad Internacional de la Florida. .

Rioja, R. (2014). *Teoría General de la Prueba Civil. Lima – Perú*. Lima - Perú: Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición. .

Rivero, L. (2015). *Derecho y cambio social*. Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>.

Rodríguez, Z. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Tartufo, (como se citó en Saavedra, 2017). (s.f.). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Obtenido de Obtenido de: [http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=474](http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474)

Toledo, L. (2016). *Blog Jurídico*. Obtenido de: <https://www.monografias.com/docs113/accion-concepto-teorias-accioncomo-derecho-fundamental/accion-concepto-teorias-accion-como-derechofundamental.shtml>.

Urbano Calvo, H. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reasignación docente por motivo de salud - acción contenciosa administrativa-expediente N° 2009-01626-0- 0201-JM-CI-02. Distrito Judicial de Ancash Huaraz, 2016. Huaraz: Facultad de Derecho y Cie*. Perú.

Villacorta , A. (2017). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

				<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p>

			<p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se</b></p>

			<p><b>Describepción de la decisión</b></p>	<p><b>decide u ordena. Si cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
				Postura de las partes

			<p>silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

				ofrecidas). <b>Si cumple</b>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

## ANEXO 2

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p>
---

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias,

normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que

tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte**

**considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

##### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En

éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del

Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]		Muy alta	
							X			[13-16]		Alta	
		Motivación del derecho								[9- 12]		Mediana	
					X					[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]		Muy alta	
							X			[7 - 8]		Alta	
										[5 - 6]		Mediana	
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]		Baja	
									[1 - 2]	Muy baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

## **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra

norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2 Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **Instrumento de recolección de datos**

### **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si**

**cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

**cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **ANEXO 4**

### **Evidencia empírica del objeto de estudio**

#### **SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

#### **JUZGADO MIXTO**

EXPEDIENTE : 00272-2011 -0-2601 -JM-CA-01

MATERIA : IMPUGNACION DE ACTO O RESOLUCIÓN

ADMINISTRATIVA

ESPECIALISTA : H. C. T. M.

DEMANDADO : R. DEL G. R. T.

: D. R. DE E. DE T.

DEMANDANTE : T. DEL A., M.

#### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO.**

Tumbes, ocho de enero del dos mil trece. -

#### **VISTA:**

Avocándose al conocimiento de la misma el Juez Titular que suscribe a mérito de la Resolución Administrativa N° 754-2012-P-CSJTU-PJ.

La presente causa contenida en el expediente número doscientos setenta y dos guiones dos mil once seguidas por **T. D. A. M.** contra **D. R. E. T. CONTRA G. R. T. Y**

**CONTRA EL P. P. DEL G. R. T.**

**RESULTA** de autos:

Que, mediante escrito de folios diecinueve a veintitrés, la accionante **T. D. A. M.**, interpone demanda de impugnación de **Resolución Administrativa Ficta**, contra **EL G. R. T., EL P. P. DEL G. R. T. Y LA D. R. E. T.**, con el objeto de que:

- \* Se declare nula la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL FICTA**, que confirma la **RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL FICTA**, que deniega tácitamente el reclamo administrativo.
- ⤴ Que se ordene a la demandada en mérito a la norma en mención cumpla con el pago de la bonificación especial hasta que se inicie el cumplimiento de la norma legal incorporando el pago de la bonificación especial en mi remuneración mensual.
- ⤴ Se efectuó el pago de los intereses generados por la demora en el pago.

**HECHOS EN QUE SUSTENTA LA PRETENSIÓN:**

Alega la demandante, que mediante Resolución Directoral Departamental N° 0047, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, la Dirección Departamental de Educación de Ucayali, fue nombrada como docente en el colegio agropecuario de Pucallpa; asimismo mediante Resolución Directoral N° 584, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, la demanda Dirección Regional de Educación de Tumbes, se le reasigno a la Escuela Primaria N° 10 “8 de Octubre”, donde actualmente se encuentro laborando como docente.

Que, conforme a la boleta de pago de remuneración mensual y que obra en autos, se evidencia que su remuneración mensual asciende a la suma de un mil trescientos setenta y treinta y seis nuevos soles; observándose en esta misma boleta de pago de remuneración mensual, que la demanda otorga una bonificación especial de veintitrés con cincuenta y uno nuevos soles, es decir la diferencia entre ambos montos constituye su remuneración total mensual y asciende a la suma de un mil trescientos cuarenta y

seis con ochenta y cinco nuevos soles; esto quiere decir que para la demandada la suma de veintitrés con cincuenta y uno nuevos soles, constituye el equivalente al 30% de la remuneración mensual.

**Fundamentación Jurídica de la Pretensión:** Ampara su demanda en lo preceptuado en la Ley N° 25212 que modifica la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, en el artículo 48°; Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado en el Artículo 210°, artículo 23° tercer Párrafo de la Constitución Política del Perú; Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2002-2006-PC/TC.

**PRETENSIONES CONTRADICTORIAS DE LOS DEMANDADOS:** la empleada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES, contestan la demanda a folios cuarenta y seis a cincuenta respectivamente, solicita que sea declarada infundada la demanda; teniéndose por no absuelto el traslado de la demanda por parte del demandado GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES y DEL PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.

**HECHOS EN QUE SE SUSTENTAN LAS CONTRADICCIONES:**

**De la D. R. E. T.:** Señala que la demandante solicitó el reajuste de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación retroactivamente desde el inicio de la relación laboral entre la recurrente y nuestra entidad hasta la actualidad; por lo que al no habersele dado respuesta a dicha petición interpuso recurso de apelación, contra la resolución denegatoria ficta, la misma que fue declarada infundada por el superior jerárquico (Gobierno Regional).

**Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria:** Artículo 212° de la Ley 27444, artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; Texto Único ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por

el Decreto Legislativo Administrativo N° 1067; artículo 427° penúltimo párrafo del Código Procesal Civil; Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal; artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, concordante con el artículo 210° del reglamento de la ley del profesorado Decreto Supremo N° 019-90-ED.

**TRÁMITE DEL PROCESO:** Por resolución número uno obrante a folios treinta y cinco, se admitió a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía del Proceso Especial, corriéndose traslado de la misma a las partes demandadas, quienes fueron válidamente notificadas conforme así es de verse de las constancias de notificación corriente en autos a folios treinta y ocho a cuarenta; habiendo absuelto el traslado de la demanda la **D. R. E. T.**, a fojas cuarenta a la cincuenta respectivamente, emitiéndose la resolución número dos que tiene por contestada la demanda por parte de la emplazada, mediante resolución número tres se tiene por no absuelto el traslado de la demanda por parte del demandado **G. R. T. Y DEL P. P. DEL G. R. T.**; y se dispuso declarar saneado el proceso, fijación de puntos controvertidos y por admitidos los medios probatorios; seguidamente con resolución número cinco se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal, quien emitió su dictamen obrante en folios ochenta y cuatro, opinando que se declare fundada la demanda; emitiéndose la resolución número siete, disponiendo ingrese el expediente a despacho para sentenciar.

**I. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, conforme al artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses.

Por otra parte, conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584: “La acción contencioso administrativa prevista

en el Artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo”. Siendo factible, conforme al Artículo 5° de la norma en mención formular pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: **“1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. (...).”**

Que, de acuerdo al Artículo 5 inciso 1) de la Ley N° 27584 podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos, norma que concordada con el artículo 38° de la misma ley establece que de declararse fundada la demanda, la sentencia podrá decidir la nulidad invocada; y en virtud a este dispositivo legal es que la accionante **MARITZA TORRES DEL ÁGUILA** ha interpuesto la presente acción cuya finalidad es que en sede judicial se declare la nulidad de los actos administrativos antes señalados, sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión, del mismo modo, las demandadas fueron notificadas para que ejerzan su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda formulando resistencia a la pretensión de la actora, todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.

**SEGUNDO:** Estando a lo expuesto por las partes en sus escritos de demanda y contestación de demanda se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: ***“1) Determinar si la resolución regional ficta y la resolución ejecutiva regional ficta, adolecen de vicios estructurales que ameriten su nulidad en sede judicial; determinar si corresponde ordenar que la demandada Dirección Regional de***

*Educación de Tumbes, otorgue a la accionante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total y si corresponde ser incorporada en la remuneración mensual de la demandante; 2) Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales y los devengados correspondientes".* Que, estando a la controversia anotada, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.

**TERCERO:** La Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - en su Artículo 10 sostiene que: "(...) son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".**

Aquí, tenemos que considerar que la nulidad ha sido demandada dentro de los plazos que la norma exige para la viabilidad de la misma, asimismo la demandante ejerce su derecho de acción de manera directa; con lo cual el proceso ha sido válidamente

conformado, sin que exista impedimento para que este despacho pueda emitir un pronunciamiento de fondo.

**CUARTO:** Cuando un ciudadano ejerce su derecho de petición ante la administración pública y esta guarda silencio, se ha establecido como regla general que lo solicitado ha sido denegado porque, precisamente la ley le ha dado ese valor. Cuando el silencio es negativo ante la ausencia de una resolución expresa se considera una resolución denegatoria ficta que permite al interesado el acceso a la instancia superior correspondiente, la naturaleza de la resolución negativa ficta es de carácter procesal, ya que el silencio administrativo nació como un instrumento para hacer viable la defensa procesal del particular frente a la abstención \de la autoridad quien omite efectuar un pronunciamiento expreso, no teniendo otra razón de ser más que hacer accesible la impartición de justicia por parte de las instancias superiores que correspondan; en base a ello entiéndase por resolución administrativa ficta a la resolución que se presume emitida por el ente administrativo como consecuencia de incurrir en silencio.

Ello representa una ficción legal y una opción, pues el particular debe considerar el silencio de la autoridad administrativa como una resolución desfavorable a sus intereses.

Estando a lo antes señalados, entiéndase que una de las pretensiones la demandante radica en que se declare la nulidad de la **Resolución Ejecutiva Regional Ficta**, que confirma la **Resolución Regional Sectorial Ficta**, cuya nulidad también se demanda, y que deniega tácitamente el reclamo administrativo de otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total mensual.

**QUINTO:** Según el Artículo 48 de la Ley 25212 que modifica la Ley del Profesora *“el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”*.

Sin embargo de los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se colige que la mencionada bonificación especial se otorga en base a la Remuneración Total Permanente, norma que distingue entre lo que es una Remuneración Total Permanente y una Remuneración Total; así según el artículo 8° literal a) se establece que para efectos remunerativos se considera: **“a) Remuneración Total Permanente.-** Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios', directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, **b) Remuneración Total.-** Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”.

En tanto sostiene su artículo 9° que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente...".

**SEXTO:** Tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 1367- 2004-AA/TC, de acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y 213° del Decreto Supremo N° 019- 90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio

reclamado por la demandante se otorga sobre la base de remuneraciones totales, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, al establecer que el concepto de remuneración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 debe ser entendido como remuneración total, la cual está regulada por el Decreto Supremo N.° 051-91-PCM.

Que, además con **RESOLUCION DE LA SALA PLENA N° 001-2011-SERVIR/TSC**, se ha

generado precedente administrativo de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al estado, para tal efecto baste con apreciar dicha decisión disponible en <http://inst.servir.gob.pe/files/Tribunal/Res Sala Plena 2011-1-SERVIR-TSC.pdf>. Bajo este marco normativo, el derecho de la demandante a recibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total mensual, halla amparo legal, así como jurisprudencial.

**En sentido el cálculo de su asignación debe realizarse aplicando el Principio Constitucional de In dubio Pro Operario, es decir sobre la base de una interpretación más beneficiosa al trabajador;** pues debe tenerse en cuenta además que al habersele otorgado a la demandante la bonificación especial reclamada en base a la remuneración total permanente se han vulnerado derechos eminentemente laborales protegidos en nuestra Constitución Política; y en consecuencia, las resoluciones administrativas ficta impugnadas debe ser declaradas nulas por cuanto se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el Artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SEPTIMO:** Respecto al pago de los reintegros de la bonificación especial por preparación de clases, debe precisarse que estos corresponden ser computados desde la fecha en que formalmente se efectuó la solicitud ante la Administración Pública, esto es desde el **veintitrés de diciembre del dos mil diez**, ello por cuanto no se ha objetado con anterioridad los pagos diminutos por la bonificación reclamada, sino hasta la formulación del reclamo administrativo que da mérito a este proceso, sin que para ello hubiese impedimento alguno; de este modo la actora, al ver afectado su remuneración mes a mes, tenía expedito su derecho de solicitar el reintegro respectivo, lo que no hizo en su oportunidad.

En efecto conforme sancionan los Artículos 106.1 y 106.2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir Informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia"

De modo que bien pudo la accionante, conforme al Artículo 107 del mismo texto normativo, solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

**OCTAVO:** Con relación al otorgamiento mensual e incorporación del pago de la bonificación reclamada en la boleta de remuneraciones de la accionante, cabe precisar

que al haberse determinado que efectivamente le corresponde a la demandante percibir el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total mensual y de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total mensual, en función a la remuneración total que percibe; resulta pertinente se disponga que el pago de estos conceptos sean cancelados a partir de la fecha, en forma mensual, debiendo ser incluidos los montos a cancelar en las boletas de remuneraciones de la actora; esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, que prescribe que en caso de dictarse sentencias estimatorios, se puede decidir además el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

**De lo expuesto, la decisión judicial no puede ser otra que la declaración de nulidad de las Resoluciones Administrativas fictas en cuestión, debiendo disponerse que la demandada Dirección Regional de Educación de Tumbes expida nueva resolución administrativa reconociendo a la demandante el pago mensual, a partir de la fecha, de la bonificación especial reclamada en función de la remuneración total percibida por la demandante, incorporándose el monto a cancelarse por dicho concepto, en las boletas de remuneraciones mensuales de la actora; debiendo además disponerse el reconocimiento y pago del reintegro de estas bonificaciones sobre la base de una nueva liquidación que comprenda la remuneración total correspondiente a la fecha de producido el reclamo**

**administrativo, esto es el veintitrés de diciembre con deducción del importe ya abonado.**

**NOVENO:** Sobre el pago de los intereses debe desestimarse este extremo, pues al ser declaradas nulas las resoluciones materia de impugnación, la entidad demandada deberá emitir nueva resolución administrativa reconociendo el pago mensual de la bonificación reclamada, precisando además el monto que le corresponde percibir al accionante por el reintegro del beneficio correspondiente a la bonificación especial reclamada; por lo que luego de este acto administrativo, recién podrán reclamarse intereses legales, es decir cuando existiendo mandato expreso de la administración no se cancele la obligación, generándose mora recién desde ese momento.

Con lo cual la demanda en este punto es improcedente pues tal pretensión incurre en la causal de improcedencia prevista en el Artículo 427 numerales 2 y 5, pues en este punto la accionante carece de interés para obrar en pro de intereses legales que aún no se han devengado o generado, y que actuar en dicho sentido manifiesta una falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio de la demanda, causales de improcedencia que resulta aplicables de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 numeral 7 del TUO de la Ley 27584.

Asimismo, respecto al pago de costas y costos, estos deben ser desestimados de conformidad con lo establecido por el artículo 413° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, que señala: “Están exentos de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales”.

**DÉCIMO:** Que, en cuanto a la alegada competencia del Tribunal del Servicio Civil para conocer de la controversia como última instancia administrativa, argumento expuesto por el Procurador Público a cargo de la defensa del Gobierno Regional, diremos que este no resulta atendible pues el mismo SERVIR o Tribunal del Servicio Civil ha señalado en su Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE de fecha veintiuno de enero del dos mil diez, conforme a su primer artículo, que en el marco del proceso de implementación de funciones, el Tribunal del Servicio civil conocerá durante el primer año de funcionamiento, las controversias en las que sean parte las entidades del Gobierno Nacional, que las impugnaciones contra las actuaciones de las autoridades regionales y locales serán asumidas por el Tribunal progresivamente de acuerdo al proceso de implementación que disponga el Consejo Directivo del SERVIR, atendiendo a las condiciones presupuestales, el desarrollo de los sistemas de la información, la capacidad de las entidades públicas y demás factores técnicos que fueren aplicables.

En buena cuenta el SERVIR aún no ha asumido competencia para el conocimiento de las reclamaciones o impugnación de las actuaciones de las autoridades regionales o locales, que a la fecha no se conoce que dicha entidad haya implementado ya su actuación sobre este tipo de reclamos. Con lo cual el argumento expuesto en este sentido, debe ser desestimado.

***Por estas consideraciones,*** estando a las normas acotadas y a lo preceptuado en el artículo 38° de la Ley N° 27584 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo y el artículo 121° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos, y demás normas citadas; Administrando Justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes:

**FALLA:**

**1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **M. T. D. Á.** sobre impugnación de resolución administrativa contra la **D. R. E. T.** y el **G. R. T.**, en el extremo referido a la impugnación contra las actuaciones fictas o denegatorias, en consecuencia: Declaro la **NULIDAD** de la **RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL FICTA** y **LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL FICTA**, producidas por silencio de las entidades demandadas, por tanto;

**2. ORDENO** que la Dirección Regional de Educación de Tumbes **EMITA RESOLUCIÓN RECONOCIENDO EL PAGO MENSUAL A FAVOR DE LA DEMANDANTE DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN MENSUAL, EN BASE A LA REMUNERACIÓN TOTAL PERCIBIDA POR LA DEMANDANTE**, a partir de la fecha en que fuera notificada la presente resolución.

**3. ORDENO** que la Dirección Regional de Educación de Tumbes **EMITA NUEVA RESOLUCIÓN RECONOCIENDO LOS DEVENGADOS** por el pago de dichas bonificaciones especiales, en razón de la remuneración total de la accionante, a la fecha de haberse reclamado administrativamente su pago, esto es el **veintitrés de diciembre del dos mil diez**, con deducción de lo ya cancelado.

**4. ORDENO** que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a partir de notificada esta resolución **INCORPORE** en las boletas de remuneraciones de la demandante, el monto abonado por concepto de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total mensual.

**5. DECLARO IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que petitiona el pago de intereses legales, dejando a salvo el derecho de la accionante para que lo haga valer en la oportunidad que corresponda.

**6.** Sin costas y costos.

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE N° : 00272-2012-0-2601 -JM-CA-01.

DEMANDANTE : T. D. A. M.

DEMANDADOS : D. R. DE E. T. Y OTRO

MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RES. ADMINISTRATIVA.

### RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Tumbes, veinte de agosto del año dos mil trece. -

**VISTOS:** En audiencia pública, con el acta de vista de la causa que antecede; **Y**

**ATENDIENDO** a que:

#### **I.- RESOLUCION MATERIA DE LA ALZADA**

Es materia de apelación la resolución sentencial número ocho de fecha ocho de enero de dos mil trece, obrante a folios noventa y siete, que declara **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **M. T. D. Á.** sobre Impugnación de Resolución Administrativa contra la **D. R. E.** y el **G. R. T.**, en el extremo referido a la impugnación contra las actuaciones fictas o denegatorias; en consecuencia, declara la nulidad de la **RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL FICTA** y **LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL FICTA**, producidas por silencio de las entidades demandadas, por tanto ordena que la *Dirección Regional de Educación de Tumbes emita resolución reconociendo el pago mensual a favor de la demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración mensual, en base a la remuneración total percibida por la*

demandante, a *partir de la fecha en que* fuera notificada la presente resolución, ordena que la Dirección Regional de Educación de Tumbes emita nueva resolución reconociendo los devengados por el pago de dichas bonificaciones especiales, en razón de la remuneración total de la accionante, a la fecha de haberse reclamado administrativamente su pago, esto es el veintitrés de diciembre del dos mil diez, con deducción de lo ya cancelado, ordena que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a partir de notificada esta resolución incorpore en las boletas de remuneraciones de la demandante, el monto abonado por concepto de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total mensual, con lo demás que contiene y es materia de la alzada.

## **II- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

**EL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL**, mediante escrito impugnatorio de folios ciento once, argumenta básicamente lo siguiente: *i)* Hay un error de hecho en la sentencia al declarar fundada la demanda, pues el pago del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que establecen las normas reglamentarias orientada a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones, es así que en su artículo 10° se precisa que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley Del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente establecida en el Artículo 8° Inc. A, la misma que está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; determinándose que la bonificación especial por preparación de clase y evaluación viene hacer el 30% de la

remuneración total permanente según el Artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90 ED, en concordancia con el Artículo 8° y 10° del Decreto de Urgencia N° 051-91-PCM; por lo que el monto que percibe la demandante es de acuerdo a ley; *ii*) El artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece claramente que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente.; *iii*) Del análisis de los actuados se advierte que las resoluciones materia del presente proceso han sido emitidas en cumplimiento y de acuerdo a ley, por tanto la demanda carece de fundamento por lo que el juez de la causa debió declararla infundada.

Precisa como pretensión impugnatoria que la resolución impugnada sea REVOCADA y se declare INFUNDADA la demanda.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:**

**PRIMERO** - La Acción Contenciosa Administrativa, prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como prescribe el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo N° 27584.

**SEGUNDO**.- Con el escrito de demanda se pretende, a través del proceso de Impugnación de Resolución Administrativa, el reconocimiento de la bonificación por preparación de clases equivalente al 30% que viene siendo percibida por la demandante, sin embargo a consideración de ésta le corresponde un monto mayor al consignado en su respectiva boleta de pago de folios veintitrés y veinticuatro, más el

pago de intereses legales, esto en cumplimiento del primer y segundo párrafo del Artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, es decir, se haga efectivo el pago del 30% de la remuneración total como bonificación especial por preparación de clases.

**TERCERO.** - Del análisis de autos se advierte, que la recurrente solicita se declare la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Ficta, que omitió resolver su reclamo administrativo de otorgamiento de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, así como la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Ficta, que omitió resolver su recurso impugnatorio dentro del plazo de ley.

En atención a la pretensión de la demandante, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y el Gobierno regional de Tumbes precisan que la bonificación solicitada por la recurrente debe ser calculada de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es decir que debe ser reconocido y calculado de acuerdo a la remuneración total permanente; entendiéndose de dicha precisión de los demandados, que reconocen el derecho de la actora de percibir la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación que solicita. En este sentido, la controversia se sustenta en el cálculo de las bonificaciones del 30% por preparación de clases y evaluación que por derecho le corresponde a la recurrente; por lo cual determinaremos si el beneficio reclamado por la demandante corresponde ser calculado teniendo como parámetro esa remuneración (remuneración total permanente), o si por el contrario, se ha incurrido en un error, al ser sólo factible que aquella sea calculada en base a su remuneración total en la fecha en que debió de haber percibido dicho beneficio.

**CUARTO.**- De lo anterior se desprende que el derecho de la demandante alude claramente al abono del 30% de su *remuneración total* por la bonificación de preparación de clase y evaluación, vale decir, remuneración que no carezca de ninguna de sus partes, en cuanto a que todos sus rubros que la conforman estén presentes para su cálculo; consecuentemente, tiene una connotación totalizadora, propia de lo previsto en el inciso b) del citado artículo 8°, quedando descartada así la aplicación del inciso a) del mismo artículo 8°.

**QUINTO.**- En este orden de ideas, este Colegiado no comparte la tesis de la entidad impugnante, apoyada en el primer párrafo del artículo 9° del aludido Decreto Supremo número 051-91-PCM, referida a que a las bonificaciones sub materia se calculan en función a la remuneración total permanente; tanto por el carácter progresivo o mejora constantes de los derechos laborales, como al sistema de fuentes que informa el sistema jurídico nacional, en razón de los cuales no es válido que las entidades estatales demandadas hayan equiparado el concepto de “remuneración total” con el de “remuneración total permanente”, por el sólo dato que el artículo 9° del Decreto Supremo número 051-91-PCM así pretende estipularlo, en razón a que dada la naturaleza reglamentaria que tiene ésta disposición, no puede -de conformidad con el artículo 51° de la Constitución- rebasar o desnaturalizar la mayor significación económica que como derecho para los demandantes en su calidad de docentes activos tienen previsto de modo taxativo en el artículo 48° la Ley número 24029 - Ley del Profesorado y su reglamento en su artículo 210° (Decreto Supremo número 019-90-ED); pues asumir criterio distinto, infringe el Principio de Legalidad e Interpretación Favorable al Trabajador en caso de duda normativa, el cual subyace en el artículo 26° de la Constitución Política del Estado.

**SEXTO.** - Siendo esto así, la bonificación *sub materia* que debe otorgarse a favor de la demandante, contraria a lo precisado por las demandadas, debe calcularse de acuerdo a la remuneración total, pues de lo contrario se infringiría el principio de legalidad de las resoluciones administrativas. Por lo cual resulta procedente declarar la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Ficta y de la Resolución Ejecutiva Regional Ficta, que han omitido pronunciarse sobre el reconocimiento de la bonificación especial solicitada. Recuérdese que ya ha quedado ampliamente establecido, tanto por la jurisprudencia de los órganos de la administración de justicia, como por la labor desarrollada por el Tribunal Constitucional, así como en el reciente Tribunal del Servicio Civil, que el derecho de los docentes a percibir la bonificación especial por preparación de clases, debe calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra a que alude la norma cuyo cumplimiento se pretende en este proceso, y no sobre la remuneración total permanente establecida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el que en su Artículo 10 sanciona: “Precísese que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo”.

Al respecto, ha quedado clarificado que este Decreto Supremo resulta contrario a una norma de rango mayor como es la Ley 24029, que si bien existe una contradicción normativa entre ambos dispositivos, la labor interpretativa obliga a concluir por la aplicación de aquella que más beneficia al trabajador, en este caso considerar como base para el cálculo la remuneración total o íntegra, por aplicación del principio pro operario, entre otras consideraciones.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el EXP. N° 3149-2004-AC/TC - LAMBAYEQUE - GLORIA MARLENI YARLEQUÉ TORRES<sup>1</sup>que:

“16. Detallado este antecedente jurisprudencial en la sentencia ya aludida, este Colegiado encuentra, sobre la base de los hechos expuestos, que en el presente caso se ha configurado un *Estado de cosas inconstitucional* por constatarse de los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos.

Y efectivamente ello es lo que viene sucediendo en estos autos, la renuencia sistemática de la administración a cumplir lo que por mandato de ley le es exigible, actitud declarada como un estado de cosas inconstitucional; consideraciones por las cuales la venida en grado merece ser confirmada.

#### **IV. DECISIÓN DE LA SALA**

Por las consideraciones expuestas, la SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, estando las atribuciones previstas en el artículo 40°, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **RESUELVE:** **CONFIRMAR** la resolución sentencial número ocho de fecha ocho de enero de dos mil trece, obrante a folios noventa y siete y siguientes, que declara **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **M. T. D. Á.** sobre impugnación de resolución administrativa contra la **D. R. E.** y el **G. R. T.**, en el extremo referido a la impugnación contra las actuaciones fictas o denegatorias; con lo demás que contiene y es materia de

la alzada. **NOTIFÍQUESE** y **DEVUÉLVANSE** los autos al juzgado de origen en su oportunidad. **INTERVIENE** como ponente la Juez Superior Pacheco Villavicencio.

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:  
Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución Administrativa, contenido en el expediente N° 00272-2011-0-2601-JM-CA-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Mixto permanente de Tumbes y en segunda instancia la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Tumbes. 2020

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:  
Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



**Tumbes, mayo del 2020.**

---

**Gonzales Rodríguez Luisa Mercedes**

**DNI N° 00248624**